

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 11 DE MAYO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Dra. María A. Rodríguez Martínez	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.
P. del S. 775	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para enmendar el Artículo 3 y añadir un Artículo 3.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", a fin de establecer las condiciones propias y justas a todo egresado que comenzó estudios en Escuelas de Veterinaria no Acreditadas en o antes del 31 de diciembre de 2007, bajo el estado de derecho establecido en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, antes de ser enmendada.
<i>Por el señor Tirado Rivera</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1313	Salud y Nutrición	<p>Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994, según enmendada, a los fines de disponer que no se le podrá negar servicios médico hospitalarios a cualquier persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica o a una mujer que esté de parto, que acuda a la sala de emergencia de un hospital público o privado, por razón de raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, con el fin de prohibir que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico podrá discriminar, contra estudiantes que no cuentan con su certificado de vacunación al día a causa de su estatus migratorio y ordenar, a su vez, que la institución educativa haga todas las gestiones pertinentes con el Departamento de Salud para que ese niño o niña reciba la vacunación requerida, irrespectivamente del estatus migratorio del estudiante o de sus progenitores, tutor o guardián; y para otros fines relacionados.</p>
<p><i>Por los señores Bhatia Gautier, Nadal Power y Nieves Pérez</i></p>	<p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i></p>	
R. C. del S. 368	<p>Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur</p>	<p>Para ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el municipio de Ponce; a fin de establecer para los mismos promover el establecimiento de un Programa de Desarrollo y Empresas Agrícolas programa de microempresas agrícolas como una alternativa ante la dependencia de importación alimentos y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico en Puerto Rico. Para que a su vez informe los proyectos agrícolas que están desarrollándose en esta Municipalidad y los empleos directos que se crearán con la misma.</p>
<p><i>Por el señor Ruiz Nieves</i></p>	<p><i>Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título</i></p>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 550	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de <u>un millón siete mil ciento veintiún (1,007,121) dólares provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: novecientos treinta y dos mil ciento veintiún (932,121) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 152-2010, y sesenta <u>setenta</u> y cinco mil (75,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2013, para sufragar parte de los gastos operacionales de la Comisión Estatal de Elecciones; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.</u>
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 2241	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear el Programa de Becas Legislativas “Don Ernesto Ramos Antonini” dirigido a sufragar los costos de los estudios de estudiantes talentosos en las áreas musicales con el propósito de desarrollar y exponer sus dotes dentro y fuera de la comunidad; y para asignar los fondos necesarios para dicho programa.
<i>Por el representante Perelló Borrás</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 698	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta mil quinientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos (\$50,542.40) provenientes del balance disponible en los incisos (1), (2) y (4), apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-2010; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por la representante Lebrón Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	
R. C. de la C. 712	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente consignados en los incisos (g), (h) e (i) del apartado (11) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes en los municipios de Isabela, Las Marías y San Sebastián; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Rodríguez Quiles</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 714	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares asignados previamente en el inciso (a), apartado (10), Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por los representantes Perelló Borrás y Hernández Montañez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 716	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete (11,877) dólares provenientes de los balances disponibles en el sub inciso (4i), inciso (a), apartado (1) de la Resolución Conjunta 140-2013 para la construcción e instalación de equipo permanente de entrenamiento físico para niños y adultos en el proyecto comunitario del Parque Intergeneracional en Jardines de Caparra del Municipio de Bayamón; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por la representante Lebrón Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 723	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), originalmente consignados en los incisos (a) y (b) del apartado (1) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

A. S. M. V.
RECIBIDO MAY 7 '15 PM 4:52

ORIGINAL

INFORME

Nombramiento de la

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Doctora María A. Rodríguez Martínez,

Como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de

Puerto Rico.

7 de mayo de 2015



AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 5 de febrero de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora María A. Rodríguez Martínez como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

#0548

nombramiento de la Doctora María A. Rodríguez Martínez recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 7 de mayo de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. María A. Rodríguez Martínez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Doctora María A. Rodríguez Martínez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La doctora María A. Rodríguez Martínez, de cuarenta y nueve (49) años de edad, nació el 13 de junio de 1965, en San Germán, Puerto Rico. La nominada es soltera, tiene tres hijos y reside en el Municipio de Lajas, Puerto Rico.

Del historial educativo de la Dra. Rodríguez Martínez surge que en el 1986 completó un Bachillerato en Ciencia con concentración en Biología de la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán. En el 1991 se graduó de la Escuela de

Optometría de la Universidad Interamericana obteniendo un Doctorado en Optometría. Durante este periodo realizó un internado en Nueva York sobre la Terapia Refractiva Corneal. La nominada posee la licencia otorgada por el Departamento de Salud y la Certificación de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, de 1991 al 1996 laboró para *Leans Crafters* como Optómetra, luego de lo cual, entre 1994 al 2006, trabajó en el Centro Oftálmico, oficinas de práctica privada localizadas en Mayagüez, San Germán y Yauco, a cargo de la preparación y administración del presupuesto, diagnosticar y tratar a los pacientes, realizar cirugía refractiva y pruebas sobre lentes de contactos.

De 2006 al 2010 trabajó como Optómetra en el concesionario de *Sears Optical* en Ponce. Durante el 2009 y 2010 también laboró en la Óptica Buena Visión en Mayagüez realizando diagnósticos y tratamientos de patologías ópticas y refractivas. En el 2010 comenzó a trabajar para *Cohen's Fashion Optical* en San Juan hasta el 2012. Desde el 2012 hasta el presente labora como Optómetra en *Lenscrafters* en Mayagüez, *Sears Optical* en Mayagüez y el Centro Oftálmico en San Germán.

En cuanto a su experiencia en administración académica y docente, la doctora Rodríguez Martínez fue profesora y coordinadora de práctica en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, desde el 2000 hasta el 2011. Durante este tiempo ofreció cursos de Anatomía y Fisiología del Ojo, Anomalías en la Visión, lentes de Contacto parte I y II, Laboratorio de Lentes de Contacto, Materiales Oftálmicos y su Laboratorio, Fundamentos de Óptica y su Laboratorio, Farmacología y Coordinadora de Práctica Profesional.

Entre el 2007 al 2011 perteneció al comité consultor del Consejo Superior de Enseñanza de Puerto Rico. En el 2006, fue nombrada Directora del Departamento de Ciencias de la Pontificia Universidad Católica Recinto de Mayagüez, puesto que ocupó

hasta el 2011. Desde dicha posición, tuvo a su cargo la administración de los programas de Ciencias Ópticas, Biología, Química, Física, Matemática, Farmacia y Psicología Forense. Entre sus deberes y responsabilidades se encontraba la contratación del personal docente, mejorar y mantener las relaciones con las agencias locales y federales, evaluar los currículos, manejar el presupuesto según asignado por el Decano, trabajar con las propuestas federales y el establecimiento del Programa de Políticas y Procedimientos de la Facultad.

La nominada pertenece al Colegio de Optómetras de Puerto Rico, a la Asociación de Ex - Alumnos de la Escuela de Optometría, al Programa de Impacto Vital y a la Sororidad ETA GAMMA DELTA.



II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el *"Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas"*, presentado bajo juramento al Senado y el *"Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador"*, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de*

Conflictos" presentado por la Doctora María A. Rodríguez Martínez para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora María A. Rodríguez Martínez, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Además, la OETN corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa de la nominada.

 También, se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA MARÍA A. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, la doctora Rodríguez Martínez indicó que: *“La nominación para el puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras la he recibido como un privilegio y un honor. En términos personales es para mí de mucha satisfacción, alegría y orgullo. En términos profesionales desarrollan en mí un mayor compromiso con mi profesión, mayor lealtad, conciencia y determinación para velar porque todas las leyes y reglamentaciones que rigen la Optometría en Puerto Rico se vean cumplidas y por sobre todas las cosas que los servicios de salud estén siempre accesibles a todos los ciudadanos, que son la razón primordial por la cual juramentamos al recibir el grado doctoral de Optómetras.”*

Se le preguntó a la nominada las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el país, a lo que la doctora Rodríguez Martínez respondió: *“Las razones que me convencieron para aceptar esta nominación son el deseo de servir al pueblo de Puerto Rico a través de la Junta Examinadora de Optómetras, de tener la experiencia de trabajar de la mano del honorable Gobernador de Puerto Rico, de velar porque las leyes y reglamentos que rigen la Optometría en Puerto Rico se vean cumplidas, de crear conciencia en nuestros compañeros Optómetras de la importancia de crear leyes nuevas que le provean a nuestra profesión más alternativas en el cuidado primario de la salud ocular de nuestros pacientes y de velar porque las leyes establecidas se vayan modificando y actualizando, bajo el debido proceso de ley, en acorde a los cambios, nuevas tecnologías y descubrimientos que el siglo actual vaya trabajando.”*

Sobre cuáles son sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta de Optómetras, la nominada indicó: *“Mis expectativas de mi gestión como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras son altas. He sido optómetra por 24 años y he servido a mi país con*

compromiso, honradez y lealtad, además poseo la experiencia y la preparación educativa profesional que he obtenido mediante un sin número de importantes cursos, seminarios, simposios, y certificaciones dentro de mi profesión. Por tales razones estoy segura que mi contribución como Miembro de la Junta Examinadora será de gran beneficio. Mi prioridad será que nuestro pueblo reciba servicios y cuidados de salud de la mejor calidad, sin barreras de ninguna clase o que puedan limitar la accesibilidad o impedir el disfrute de los mismos. Velaré también que nuestra clase Optométrica siempre trabaje con los más altos estándares, proveyendo cuidados de salud primarios de alta calidad en integridad, honestidad y respeto."

Sobre su impresión general de las regulaciones de su profesión, la nominada dijo:
"Mis impresiones generales sobre las regulaciones de la Profesión de Optómetras de Puerto Rico es que han ido ampliándose según las necesidades de la sociedad y de los cuidados de salud que cada día requieren nuestros pacientes. Las nuevas enfermedades, síndromes e infecciones que han ido surgiendo han ameritado exámenes de la vista más especializados y por tan razón nuevos tratamientos. La ley ha permitido al Optómetra el uso de drogas diagnósticas que han sido un medio importantísimos para el diagnóstico temprano y el diseño de los mejores cuidados médicos y oculares. Actualmente se está legislando para que el campo de la Optometría abarque el uso de drogas terapéuticas.

La población de Puerto Rico ha aumentado dramáticamente y los servicios oftalmológicos no dan abastos, por tal razón, se necesitan más profesionales en el área de la salud visual que puedan cubrir las necesidades en todas las regiones de nuestra Isla. Los Optómetras en nuestra preparación académica somos entrenados para ser expertos en el diagnóstico y en el tratamiento de condiciones refractivas, visuales y oculares y condiciones sistémicas, sin embargo las leyes y regulaciones nos limitan. Un punto sumamente importante relacionado a estas limitaciones que afecta nuestra profesión y que de manera inmediata afecta adversamente a los pacientes de Puerto Rico es que cada día el éxodo de Optómetras a otros países es mayor buscando lugares donde

puedan potenciar todos los conocimientos y puedan servir a los pacientes de la manera que fueron educados."

Finalmente, sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, la nominada indicó: *"Son muchos. Me enorgullece mencionar mi experiencia de 24 años sirviendo a mi pueblo como Optómetra de cuidado primario y mi título como Optómetra Certificado que me ha permitido usar técnicas más avanzadas en el diagnóstico de las condiciones visuales de mis pacientes. Los múltiples cursos que por 24 años he tomado para ampliar mis conocimientos en áreas como farmacología, enfermedades infecciosas, diabetes y condiciones sistémicas, la pericia adquirida en la adaptación de lentes de contacto especializados para deformaciones en el segmento anterior del ojo, enfermedades de la retina, entrenamiento en Terapia Visual y Optometría Conductivista, entre muchas otras áreas que me permiten hacer un diagnóstico acertado y ofrecer el tratamiento correcto de condiciones refractivas. En mi haber profesional fui profesora universitaria por once años y Directora del Colegio de Ciencias de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, cargo en el cual fui reconocida por mi liderazgo, dinamismo y por ser la Directora de Colegio que logró la mayor retención y la mayor cantidad de crecimiento estudiantil. Me distinguí, además, como administradora académica evaluando los reglamentos y haciendo cambios positivos relevantes a los programas académicos.*

Además me siento orgullosa de mencionar que fui invitada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico para evaluar programas académicos de otras universidades de Puerto Rico. Concluyo que además de mi dinamismo, responsabilidad, compromiso, dedicación y liderazgo, son muchos los atributos con los que aportaré importante valor a la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico."

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora María A. Rodríguez Martínez como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y
de la Región Sur

10 de noviembre de 2014

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL
PROYECTO DEL SENADO 775**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, luego de un ponderado estudio tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 775, sin enmiendas.

ALCANDE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S 775 es enmendar el Artículo 3 y adicionar un Artículo 3.1 a la Ley Núm. 194 de 4 agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", a los fines de establecer las condiciones de justicia para que toda aquella persona egresado, que comenzó estudios en Escuela Veterinaria no acreditadas, en o antes del 31 de diciembre de 2007 bajo el estado de derecho establecido en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, antes de ser enmendada, con el fin de de permitir a estos egresados cumplir con los requisitos de acreditación y así poder tener el derecho de solicitar las pruebas y/o exámenes necesarios para la obtención de sus licencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el descargo de su deber ministerial para la consideración del P. del S. 775, la Comisión de Agricultura, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur de Puerto Rico,

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 10 PM 2:21

convocó a vista pública, la que se efectuó el pasado 26 de octubre de 2014 a la 1:45 de la tarde. Comparecieron a deponer en la vista, la Dra. Brenda Rivera García, en representación de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios; la Agrónomo Carmen Oliver en representación del Departamento de Agricultura; la Dra. Lorna Gregory Mercado en representación de la Asociación de Médicos Veterinarios; el Dr. Osmar Rivera Rivera en representación del Colegio de Médicos Veterinarios y el Dr. Ricardo Rodríguez. El Departamento de Salud de Puerto Rico envió una ponencia escrita firmada por la Hon. Ana C. Riús Armendáriz, Secretaria de Salud.

Los deponentes manifestaron sus respectivas posiciones, unos recomendaron la aprobación de la medida y otros no recomendaron la aprobación de la misma.

MEMORIALES EXPLICATIVOS SOLICITADOS

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, solicitó mediante comunicación escrita Memoriales Explicativos a los siguientes departamentos y entidades:

- 
- a) Departamento de Agricultura
 - b) Departamento de Salud
 - c) Colegio de Veterinarios
 - d) Asociación de Médicos Veterinarios
 - e) Junta Examinadora de Médicos Veterinarios

Todos los Departamentos y entidades a las que se le solicitó Memoriales Explicativos comparecieron y además compareció el Dr. Ricardo Rodríguez Vázquez.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE SALUD:

A la vista pública celebrada por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, compareció el Departamento de Salud

mediante ponencia escrita, a pesar de que no envió representante alguno. En su ponencia la Secretaria de Salud se limitó a explicar que la Ley Núm. 194 supra, promueve la salud y el bienestar público a través de garantizar que los más aptos practiquen la medicina veterinaria en nuestro país. Transcribió parte de la exposición de motivo de la Ley Núm. 194, en específico la que lee: "La profesión médico veterinaria es de vital importancia para la salud de los animales y para la salud del pueblo, ya que los médicos veterinarios son responsables por la salud de los animales utilizados para producir alimentos de consumo por los humanos, y se responsabilizan también por los animales que nos brindan afecto, solaz, protección y compañía". Expresó que es la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (JEMVPR), la cual está adscrita al Departamento de Salud, la "llamada" a velar por la calidad de la experiencia de aquellos a quienes se les confiere el privilegio de ejercer tan honrosa profesión. Expresó finalmente que a tenor con el Memorial Explicativo sometido por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (JEMVPR) no endosa la aprobación de la medida.

JUNTA EXAMINADORA DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO RICO:

La Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, compareció representada por su Vice-Presidenta, Dra. Brenda Rivera García. Expuso la Junta que no endosa la medida. Manifestaron que ellos entienden que el P. del S. 775 es muy similar a proyectos anteriores, entre los que mencionó el P. del S. 1670, la R. C. del S. 933 y la R.C. del S. 39, presentados en junio de 2010, noviembre de 2011 y abril de 2013 respectivamente. Señalaron que el P. del S. 775 no provee ni habilita herramientas efectivas, ni en igualdad de términos para la evaluación de candidatos egresados de escuela de medicina veterinaria no acreditadas. Señalaron que es deber de la Junta velar por el cumplimiento de requisitos mínimos que deben obedecer las Instituciones Educativas que imparten grados académicos en el campo de la medicina veterinaria, y que los procesos de licenciamiento sean iguales, transparentes e incorruptibles para todos los aspirantes a la profesión. Señalaron estar convencidos que, el P. del S. 775 coloca a la JEMVPR en la

posición de ofrecer trato preferencial a un grupo de personas que optaron por cursar estudios en instituciones no acreditadas, conociendo además, que al completar dichos estudios tendrían que cumplir con requisitos de evaluaciones adicionales. La Junta, a través de su representante, manifestó que en Puerto Rico no existe, en otra profesión de la salud, los equivalentes de centros de evaluación y capacitación certificados por el Consejo de Educación de Puerto Rico para aprobar a egresados de escuelas no acreditadas. En los casos de Puerto Rico: médicos, dentistas, enfermeras, etc., que desean ejercer en Puerto Rico y/o cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos, tienen que someterse a procesos de evaluación y capacitación similares a los que utiliza la JEMVPR para los egresados de escuelas de medicina veterinaria no acreditadas. Finalmente la Junta expuso que es importante que se entienda que existen requisitos mandatorios de entidades acreditadoras a nivel federal con los cuales todas las juntas examinadoras de medicina veterinaria tienen que cumplir para mantener la acreditación, calidad y competencia de los aspirantes a examen de reválida en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico. Argumentaron además que actualmente, la JEMVPR tiene conocimiento de treinta y cinco (35) personas egresados de escuelas no acreditadas entre los años 1996-2012 y las cuales reclaman por la rehabilitación del "Programa Coquí" o centro alternativo. Esto implica que aún si se aprobase ésta medida de rehabilitación del "Programa Coquí", o centro alternativo ninguno de estos egresados restantes han iniciado o continuado los procesos para aprobar el examen nacional, paso que deben satisfacer como primera etapa. Cabe señalar que, aspirantes egresados de escuelas no acreditadas para los años mencionados ya han cumplido con los procesos de evaluación adicional, han tomado y aprobado reválida y se encuentran laborando en la isla. Por las razones antes expuestas no endosan la aprobación del P. del S. 775.

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO RICO:

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico estuvo representado por el Presidente de la Junta de Gobierno, el Dr. Osmar Rivera Rivera. Manifestaron su oposición a la aprobación

del P. del S. 775 toda vez que entienden que la Ley Núm. 194 no requiere enmiendas al particular. Indican que la Ley provee a la Junta Examinadora la flexibilidad de mecanismos para atender situaciones únicas, como la presente. Entienden que las enmiendas propuestas eliminan esa flexibilidad, necesaria para mantener vigente el proceso de licenciamiento y recertificación. Explicaron que la solución a la desafortunada situación de los graduados de escuela de medicina veterinaria no acreditadas es sencilla: "deben, de no haberlo hecho ya, solicitar de la Junta Examinadora que ésta evalúe individualmente sus casos y les oriente sobre cómo pueden satisfacer, dentro del marco de la Ley y sus reglamentos, los requisitos educativos y evaluativos necesarios. Lo esencial en este proceso es que se garantice la calidad de la experiencia educativa para así poder asegurarle al país la excelencia de sus profesionales". Nos informó el Colegio que es importante constatar que hay veterinarios que han pasado por situaciones similares, que han revalidado y se encuentran ejerciendo la profesión en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO:



El Departamento de Agricultura de Puerto Rico estuvo representado por la Agrónomo Carmen Oliver. Ésta señaló que el Departamento de Agricultura conoce la necesidad de veterinarios que hay en la Isla; también reconocen la dificultad de nuestros estudiantes para poder entrar a las escuelas de Medicina Veterinaria en los Estados Unidos, ya que la admisión es bien limitada. Esta situación ha obligado a muchos estudiantes a ingresar a escuelas veterinarias que no están acreditadas por la Asociación Médico Veterinaria Americana (AVMA).

Nos informa el Departamento de Agricultura que es meritorio darle la oportunidad de tomar los exámenes y cumplir con los requisitos de la Ley antes existentes a aquellos estudiantes que fueron a estudiar convencidos que tenían que cumplir con unos requisitos para poder ejercer su profesión en Puerto Rico y en el proceso fueron cambiados mediante la Ley 187 de 2001.

Recomendaron que se apruebe la medida y que se incluyan aquellos estudiantes que hayan comenzado y culminado sus estudios graduados en o antes del 31 de diciembre de 2007.

AGRÓNOMO RICARDO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ:

El agrónomo Ricardo Rodríguez Vázquez endosa la aprobación del P. del S. 775 y sugiere unos cambios entre los que se destaca que el P. del S. 775 debe disponer de un término para que el Consejo de Educación Superior (CES) certifique al menos dos (2) centros de aprobación. Señaló que esos Centros no son otra cosa que Clínicas Veterinarias que cuentan con los equipos, los cuales al día de hoy se mantienen operando, por lo que la aprobación de al menos dos (2) centros no debe representar un gasto mayor al CES y cuya única gestión, a su entender, sería verificar que aún cumplen con los requisitos para ello. Manifestó el agrónomo Rodríguez que la gestión inicial se puede realizar con los mismos centros que operaban antes de las enmiendas a la Ley; pero además, indicó que existen clínicas que han expresado su disposición a servir como Centros, como sería el caso de la Clínica Veterinaria de Salinas del Dr. Héctor Martínez Marín. Manifestó finalmente que él no tiene dudas que al igual que esta Clínica, existen otras dispuestas a servir de Centros.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada y el artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones de legales citadas, ya que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

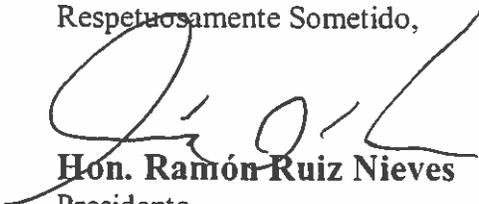
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar todos los Memoriales Explicativos y de tener la oportunidad de escuchar en vista pública a los representantes de los departamentos y entidades que asistieron a

la vista, esta Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluye que la aprobación del P. del S. 775 es una acción correctiva a una injusticia que se cometió con todos aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios en medicina veterinaria bajo un estado de derecho que les fue cambiado luego mediante la Ley 187 de 2001. Esta comisión entiende que a estos estudiantes que comenzaron sus estudios académicos conducentes a obtener el grado de Doctor en Veterinaria en escuelas no acreditadas al amparo de la Ley 194 de agosto de 1979, se le debe restituir el estado de derecho que existía al momento de ellos iniciar sus estudios, hacer lo contrario sería una acción que además de injusta podría resultar ilegal por menoscabar lo que podría entenderse como obligaciones contractuales ante el estado y estos estudiantes afectados con la enmienda a la Ley 194, supra realizada con la aprobación de la Ley Núm. 187-2001.

Por todo lo antes expuesto, nuestra Comisión Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, recomienda la aprobación del P. del S. 775, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña y
de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 775

10 de octubre de 2013

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur

LEY

Para enmendar el Artículo 3 y añadir un Artículo 3.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, a fin de establecer las condiciones propias y justas a todo egresado que comenzó estudios en Escuelas de Veterinaria no Acreditadas en o antes del 31 de diciembre de 2007, bajo el estado de derecho establecido en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, antes de ser enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico, se establece la reglamentación de la práctica de la medicina veterinaria bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La referida Ley promueve la salud, seguridad y el bienestar del público mediante la protección de los ciudadanos contra el ejercicio impropio e inadecuado de la medicina veterinaria en Puerto Rico.

Sin embargo, la referida Ley Núm. 194 al ser enmendada por la Ley Núm. 187-2001, sufre cambios sustanciales en los requisitos de acreditación de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, lo que ha afectado adversamente a más de sesenta (60) veterinarios puertorriqueños, que al momento de aprobarse dichas enmiendas, estaban cursando estudios en distintas escuelas de veterinaria fuera de la Isla. Estos hombres y mujeres puertorriqueños están

incapacitados de ejercer su profesión en la Isla porque ejercieron sus estudios en el extranjero bajo el estado de derecho de la citada Ley Núm. 194, antes de ser enmendada.

Entendemos que es justo y razonable actualizar la referida Ley en distintos aspectos. Entre éstos, se hace necesario enmendar las normas de acreditación con la intención de añadir una herramienta de acceso a los programas de evaluación y capacitación de un (1) año de duración, mediante el cual los candidatos egresados de escuelas no acreditadas puedan cumplir con los requisitos de acreditación. En el pasado existían centros alternos que recibían evaluación, aprobación y endoso por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el escrutinio del Consejo de Educación de Puerto Rico, los cuales constituían una fuente de capacitación para los candidatos graduados de escuelas no acreditadas que habían planificado ejercer su profesión en la Isla.

Es necesario ampliar esta inclusión a fin de permitir en el futuro que una mayor cantidad de médicos veterinarios regresen a su país natal a ejercer su profesión de modo que en el futuro se pueda contar con una mayor cantidad de médicos veterinarios que ofrezcan servicios de calidad a los ciudadanos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que esta Ley establecerá las condiciones propicias y justas a una población de egresados que comenzó estudios en Escuelas de Veterinaria no Acreditadas en o antes del 31 de diciembre de 2007 bajo el estado de derecho establecido en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, antes de ser enmendada. A esos efectos, se establece que los nuevos requisitos bajo las enmiendas al Artículo 3 de dicha Ley solo aplicarán a todo egresado de escuela de veterinaria no acreditada por la Asociación Médica Veterinaria Americana de los Estados Unidos a partir de la vigencia de la Ley Núm. 187-2001.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Normas de Acreditación.-

4 Los organismos responsables de ello bajo esta Ley se regirán por las siguientes normas de
5 acreditación de escuelas o colegios de medicina veterinaria y las de tecnología veterinaria cuyos
6 egresados, *a partir de la vigencia de esta Ley*, soliciten licencia para el ejercicio de sus respectivas

1 profesiones en Puerto Rico. *Por tanto, todo egresado que comenzó estudios en el extranjero bajo*
2 *el estado de derecho establecido en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979 antes de ser*
3 *enmendada, en Escuelas de Veterinaria no Acreditadas por la Asociación Médico Veterinaria*
4 *Americana de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés, AVMA), cumplirán con las Normas de*
5 *Acreditación que se enumeran en el Artículo 3.1 de esta Ley.*

6 (a) ...

7 (d) ...

8 Artículo 2.- Se añade el Artículo 3.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 *“Artículo 3.1.- Normas de Acreditación para todo egresado que comenzó estudios en Escuelas*
11 *de Veterinaria no Acreditadas en o antes del 31 de diciembre de 2007.*

12 (a) *Para todo egresado que comenzó estudios en Escuelas de Veterinaria no acreditadas por*
13 *la Asociación Médico Veterinaria Americana de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés,*
14 *AVMA) que culminó sus estudios en o antes del 31 de diciembre de 2007, la Junta Examinadora de*
15 *Médicos Veterinarios de Puerto Rico deberá honrar y adoptar de forma temporera las normas de*
16 *acreditación provistas por la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, conocida como “Ley de la*
17 *Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, antes de las enmiendas a dicha Ley*
18 *mediante la Ley Núm. 187-2001.*

19 (b) *A esos efectos y como una acción de justicia a esos profesionales, se abrirá una ventana*
20 *para que los egresados de Escuelas de Veterinaria no acreditadas por la AVMA, puedan*
21 *beneficiarse y cumplir con los requisitos de la citada Ley Núm. 194 dentro de un periodo de seis*
22 *(6) años, contados a partir de la aprobación de esta Ley, para ejercer la profesión en Puerto Rico.*

1 (c) *La Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (por sus siglas, JEMVPR),*
2 *previo a la aceptación para tomar el examen de reválida de los egresados de escuelas no*
3 *acreditadas, deberá asegurar que todo candidato haya aprobado un periodo de un (1) año de*
4 *evaluación y capacitación, tal y como se aplicó antes de las enmiendas a la citada Ley Núm. 194.*

5 (d) *Se dispone, además, que dicho requisito podrá ser igualmente satisfecho, según la*
6 *JEMVPR disponga por reglamento en el caso de los tecnólogos o técnicos médicos veterinarios,*
7 *mediante la aprobación de un programa nacional vigente que esté endosado por la Asociación*
8 *Médico Veterinaria Americana o "American Veterinary Medical Association", incluyendo el*
9 *ofrecimiento por la Comisión Educacional para Graduados de Escuelas Extranjeras de Medicina*
10 *Veterinaria (por sus siglas en inglés, ECFVG), o la aprobación de parámetros similares*
11 *promulgados por la Asociación Nacional de Juntas Examinadoras Estatales de Medicina*
12 *Veterinaria.*

13 (e) *Cada egresado de Escuela de Veterinaria no acreditada por la AVMA, deberá aprobar el*
14 *examen del "North American Veterinary Licensing Examination (por sus siglas en inglés,*
15 *NAVLE), según los requisitos establecidos en la referida Ley Núm. 194, antes de ser enmendada.*
16 *Tendrá un periodo de seis (6) años para completar el requisito de aprobar dicho examen. En caso*
17 *de que no lo apruebe, tendrá que registrarse por los requisitos de acreditación establecidos en las*
18 *enmiendas a la citada Ley Núm. 194. Si no aprueba este examen en el año número seis (6), la*
19 *JEMVPR le concederá otro año para terminar el año de capacitación en su totalidad.*

20 (d) *Una vez aprobado el examen del NAVLE, el candidato deberá ejercer en Puerto Rico:*

21 (1) *capacitación de un (1) año a través de los Centros aprobados por el*

22 *Consejo de Educación de Puerto Rico; o*

1 (2) *aprobar un programa nacional vigente que esté endosado por la AVMA,*
2 *incluyendo el ofrecido por la Comisión Educacional para Graduados de Escuelas*
3 *Extranjeras de Medicina Veterinaria; o*

4 (3) *aprobar el promulgado por la Asociación Nacional de Juntas*
5 *Examinadoras Estatales de Medicina Veterinaria (AAVSB), en su programa PAVE,*
6 *estableciendo, además, que la alternativa a seleccionar entre las opciones anteriores*
7 *estará sujeta a discreción del candidato.*

8 (e) *Luego de terminar cualesquiera de las alternativas antes mencionadas, el candidato deberá*
9 *tomar y aprobar el examen de reválida para la práctica de la medicina veterinaria en Puerto*
10 *Rico.”*

11 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

6 de mayo de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1313

A. S. M. U.
RECIBIDO MAY 6 '15 AM 11:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1313 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

 La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 1313, titulado:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994 a fines de disponer que no se le podrá negar servicios médico hospitalarios a cualquier persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica o a una mujer que esté de parto, que acuda a la sala de emergencia de un hospital público o privado, por razón de raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio, y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la presente medida manifiesta que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 7, reconoce de forma expresa el derecho fundamental del ser humano a la vida. Además, en su Artículo II, Sección 20, reconoce el derecho

de toda persona a la protección social en la enfermedad y el derecho de toda mujer en estado grávido a recibir cuidados y ayudas especiales.

A la misma vez, la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable” y que “[t]odos los hombres son iguales ante la ley”. Dicha disposición también establece que “[n]o podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas”. Además, la Constitución dispone, en la Sección 7 de su Artículo II, que en Puerto Rico no se negará a persona alguna la igual protección de las leyes.

Todo lo anterior consagra la igual protección de las leyes como uno de los principios fundamentales de la igualdad humana dentro del ordenamiento jurídico puertorriqueño. El deber de cumplir con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y dignidad del ser humano imponen al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de asegurar igualdad de condiciones en el acceso a servicios médicos para todos los habitantes de Puerto Rico, particularmente cuando está en juego el derecho fundamental del ser humano a la vida.

Es esa responsabilidad la que llevó al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la Orden Ejecutiva OE-2013-009 el 21 de febrero de 2013 para asegurar que toda persona habitante en Puerto Rico que acuda a una institución médico-hospitalaria para recibir asistencia en una emergencia médica, sea atendida conforme a la legislación federal y estatal vigente, independientemente de su estatus migratorio. Es esa misma responsabilidad la que lleva a esta Asamblea Legislativa a convertir lo ordenado en esa Orden Ejecutiva OE-2013-009 en ley, a la vez que garantiza que ningún habitante sea negado servicios por ninguna otra razón, ya sea raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica u orientación sexual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender diligentemente el análisis de este proyecto se requirieron y presentaron

ponencias las siguientes instituciones: Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM); Departamento de Salud; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); Departamento de Justicia de Puerto Rico; la Oficina del Inmigrante y Derechos Civiles del Municipio Autónomo de San Juan; y la Misión Médica Dominico-Boricua, Dr. Mario Paulino.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**, compareció con una ponencia escrita en la que expresó estar **a favor** de la medida. ASEM fue creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, y administra el Centro Médico de Puerto Rico. Dicha institución hospitalaria opera el principal Centro de Trauma y Estabilización del país. En el Centro Médico se atienden la gran mayoría, si no todos, de los traumas en Puerto Rico. Más aún, ASEM es el principal centro de servicios médicos a nivel terciario y supra terciario del sistema de salud de Puerto Rico, incluyendo servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, tanto a nivel hospitalarios como ambulatorios, y provee acceso universal a dichos servicios a toda la población residente en el País. Tanto es así que hay especialidades médicas que sólo se encuentran en el Centro Médico.

ASEM expresó que el P. del S. 1313 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 35 – 1994, 24 L.P.R.A. §3111 *et seq.* (en adelante “Ley Núm. 35”), a los fines de establecer que toda persona que acuda a una sala de emergencia por una condición de emergencia o toda mujer en estado de embarazo y en parto debe recibir el tratamiento médico correspondiente, independientemente de su raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio.

Añadió que conforme a la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “Constitución”), la Asamblea Legislativa tiene la entera facultad de “aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo”. Véase Artículo II, Sección 19 de la Constitución. Por su parte, agregó, la Constitución también reconoce una serie de derechos humanos, incluyendo “el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia **la salud**, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica** y los servicios sociales necesarios”. Véase Artículo II, Sección 20 de la Constitución, también establece que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Véase Artículo II, Sección 1 de la Constitución.

A nivel federal, abundó ASEM, se aprobó la ley “Emergency Medical Treatment and Active Labor Act” (en adelante “EMTALA”, por sus siglas en inglés). La Ley Federal EMTALA fue creada para precisamente eliminar la práctica de “patient dumping” y obligar a los hospitales a proveer en primera instancia un servicio médico inicial a todo paciente que comparece a una sala de emergencia y requiere recibir tratamiento de emergencia y a mujeres en estado de embarazo que requieren atención médica de emergencia debido a dicho estado de embarazo. Véase Domínguez Pérez v. Hospital Auxilio Mutuo, 275 F. Supp.2d 135 (DPR 2003). Dicha asistencia médica es obligatoria independientemente del estado migratorio del paciente o de la mujer.

ASEM señaló que bajo el programa de Medicaid, un hospital puede obtener pagos parciales por el tratamiento que le provee a inmigrante bajo las disposiciones de EMTALA. Expresó que a esos efectos el Departamento de Salud federal promulgó reglamentación que dispone, en parte, lo siguiente:

- (a) FFP for service. FFP is available for services provided to aliens described in this section which are necessary to treat an emergency medical condition as defined in paragraphs (b)(1) and (c) or services for services for pregnant women described in paragraph (b)(2).

[...]

- (b) Effective January 1, 1987, aliens who are not lawfully admitted for permanent residence in the United States or permanently residing in the United States under the color of law must receive the services necessary to treat the condition defined in paragraph (1) of this section if—

- (1) The alien has, after sudden onset, a medical condition (including emergency labor and delivery) manifesting itself by acute symptoms of sufficient severity (including severe pain) such that the absence of immediate medical attention could reasonably be expected to result in:
 - (i) Placing the patient’s health in serious jeopardy;
 - (ii) Serious impairment to bodily functions; or
 - (iii) Serious dysfunction of any bodily organ or part, and

- (2) The alien otherwise meets the requirements in §§435.406(c) and 436.406(c) of



this subpart.

42 C.F.R. § 440.255

ASEM añadió que a nivel de legislación local, luego de la aprobación de EMTALA, se aprobó la Ley Núm. 35. Dicha ley es bien similar a la ley EMTALA. Mencionó que una de las pocas diferencias es que, contrario a la ley federal, la Ley Núm. 35 no le provee una causa de acción a un hospital que recibe un paciente y sufre daños económicos como consecuencia de la violación del hospital que remite al paciente en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 35.¹

Por otro lado, el 21 de febrero de 2013, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitió la Orden Ejecutiva Número 9 de 2013 mediante la cual ordenó al Secretario de Salud a establecer todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento con las leyes federales y estatales, así como la política pública, relacionada al derecho de todo inmigrante a recibir cuidado médico de emergencia cuando se esté sufriendo una emergencia médica. Conforme a dicha orden ejecutiva, el Departamento de Salud debería fiscalizar a toda institución médico-hospitalaria para asegurarse de que se cumpla con lo anterior.

 La ASEM cumple con la política pública establecida en EMTALA, la Ley Núm. 35 y la OE-2013-09. La ASEM no le niega servicios médicos a ningún inmigrante. Toda persona, independientemente del estado migratorio, recibe el servicio médico que necesita para atender su necesidad de salud. Presentó, a manera de ejemplo, la situación reciente que se tuvo de un paciente inmigrante que fue transportado a la ASEM de una de las islas vecinas. Esta persona estuvo varios meses recibiendo tratamiento médico cuyo costo superó los \$800,000. A pesar de no tener un plan médico ni los recursos necesarios para cubrir el costo de dichos servicios médicos y a pesar de su estado migratorio, la ASEM le proveyó los servicios médicos a dicho paciente.

ASEM entiende que ya existe legislación que establece la obligación de proveer servicios médicos de emergencia a los pacientes inmigrantes, incluyendo a las mujeres en estado de

¹ La ley federal provee para dicha causa de acción en la medida en que el derecho sustantivo de Puerto Rico lo permita. La Ley Núm. 35 limita los remedios a los pacientes (aparte de una causa de acción de daños y perjuicios por un acto de impericia médica) y los mismos consisten en presentar una querrela ante el Departamento de Salud. Además, se le puede someter cargos criminales al hospital que viole las disposiciones de la Ley Núm. 35. En ASEM ocurre en ocasiones que cuando se traslada a un paciente no se remite el expediente médico completo, ocasionando que la ASEM tenga que repetir pruebas médicas al paciente y el cargo por las mismas sea rechazado porque fue pagado a la institución hospitalaria que trasladó al paciente y realizó y cobró por las mismas pruebas previo al traslado.

embarazo, independientemente de su estado migratorio. No obstante, agregó que si la intención de esta Honorable Legislatura es dejar meridianamente claro dicho derecho, ASEM está de acuerdo con la enmienda propuesta. Por tanto, favorece la aprobación del P. del S. 1313.

El **Departamento de Salud** expresó en su ponencia **endosar** la medida. Indicó que el P. del S. 1313 basa sus propósitos en principios fundamentales de igualdad humana dentro del ordenamiento jurídico puertorriqueño. El cumplimiento indelegable del Estado con preceptos elevados a rango constitucional tales como la igual protección de las leyes y la dignidad del ser humano son, conforme se resalta en la Exposición de Motivos de la medida, necesarios para asegurar la igualdad de condiciones en el acceso a servicios médicos para todos los habitantes de Puerto Rico, particularmente cuando está en juego el derecho fundamental del ser humano a la vida. Dichos principios se reconocen de forma expresa en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Artículo II, Sección 1 y Sección 7.

Expresó que el Congreso de los Estados Unidos de América mediante la aprobación del "Emergency Treatment and Labor Act" ("EMTALA") Título 42 del U.S.C.A., sección 1395, conocida como "Antidumping Law", tuvo como finalidad suspender la práctica usada por los hospitales de "echar" a aquellos pacientes sin recursos económicos ni seguro médico al negarles tratamiento en las salas de urgencias o al trasladarlos a otros centros médicos. Añadió que la legislación federal expresamente establece que en esta materia no hay campo ocupado y que la legislación local está permitida, excepto cuando la misma sea conflictiva con las provisiones de EMTALA. 42 U.S.C.A §1395dd(f).

Cónsono con ello, Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994, según enmendada, recogió los principios básicos de la referida legislación federal e impuso a todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia, sala de urgencia o de estabilización la obligación de prestar atención médica a toda persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica y a toda mujer que esté de parto, independientemente de que dichas personas puedan pagar o no por los servicios médicos. De igual forma, la Orden Ejecutiva OE-2013-009 ordenó a la Secretaría de Salud a tomar todas aquellas medidas necesarias para auditar y fiscalizar el cumplimiento de las instituciones médico-hospitalarias con la legislación vigente, de forma tal que dichas instituciones no inquieran o requieran información o documentación alguna sobre el estatus migratorio de un paciente que acuda a sus instalaciones para recibir atención en una emergencia médica.

El Departamento de Salud remitió a las facilidades médico-hospitalarias la OE-2013-009 y la Orden Administrativa 318 de la Secretaría de Salud con el propósito de comenzar el proceso de la implementación de dicha directriz. Como consecuencia de la referida Orden las facilidades de salud remitieron al Departamento de Salud una comunicación informando sobre la adopción de las directrices de la Orden Ejecutiva y de las acciones tomadas en el proceso de implementación de la misma. La responsabilidad de fiscalización del Departamento de Salud con relación a la directriz de las órdenes administrativas y la OE 2013-009 recae en la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS). Informó que durante el año 2012, los inspectores de la División de Instituciones de Salud investigaron un total de 45 querellas, en el 2013 se investigaron 27, en el 2014 se investigaron 36 y hasta marzo de 2015 se han investigado 6 querellas, ninguna relacionada con la negativa de ofrecer servicios por condición de origen o estado migratorio.

Agregó que de la investigación de las querellas radicadas en la Secretaría, los inspectores de la División de Instituciones realizan las inspecciones como parte del proceso de licenciamiento de las facilidades. Durante los pasados 2 años no se ha identificado violación alguna con la directriz de la Orden Ejecutiva.

La política pública del Departamento de Salud está dirigida a fomentar un sistema de salud accesible y de la más alta calidad a todos los habitantes de Puerto Rico por lo que reconoce la importancia de la medida para cumplir con ello.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 1313.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, sometió por escrito sus comentarios **avalando** la medida por estar en armonía con su misión como institución y contribuir a la promoción de una mejor salud. Expresó que en los primeros tres párrafos de la Exposición de Motivos del Proyecto (en adelante, la Exposición), se hace alusión a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Secciones 1, 7 y 20. En las referidas Secciones se reconocen derechos fundamentales del ser humano como: el derecho de la vida, a la protección social en la enfermedad y a la igual protección de las leyes; todos derechos consagrados en el ordenamiento jurídico puertorriqueño.

ASES mencionó que para enfatizar la intención del Proyecto de consagrar el principio de

la igual protección de las leyes para toda persona, sin discrimen alguno, se expresa en la Exposición que el deber de cumplir con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y dignidad del ser humano, imponen al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de asegurar igualdad de condiciones en el acceso a servicios médicos para todos los habitantes de Puerto Rico, particularmente cuando está en juego el derecho fundamental del ser humano a la vida.

Señaló que el párrafo final de la Exposición explica qué motivo al Hon. Gobernador, Alejandro I. García Padilla, a adoptar la Orden Ejecutiva OE-2013-009 el 31 de febrero de 2013, como sigue: Es esa responsabilidad (la de asegurar igualdad de condiciones en el acceso a servicios médicos para todos los habitantes de Puerto Rico), la que llevó al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la Orden Ejecutiva OE-2013-009 el 21 de febrero de 2013 para asegurar que toda persona habitante en Puerto Rico que acuda a una institución médico-hospitalaria para recibir asistencia en una emergencia médica, sea atendida conforme a la legislación federal y estatal vigente, independientemente de su estado migratorio. Es esa misma responsabilidad la que lleva a esta Asamblea Legislativa a convertir lo ordenado en esa Orden Ejecutiva OE-2013-009 en ley, a la vez que garantiza que ningún habitante sea negado servicios por ninguna otra razón, ya sea raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica u orientación sexual.

Manifestó que la Orden Ejecutiva (o Boletín Administrativo), al cual se hace referencia en el último párrafo de la Exposición que antecede, tiene el propósito de ordenar al/la Secretario/a de Salud a tomar medidas necesarias para auditar y fiscalizar el cumplimiento de las instituciones médico-hospitalarias con la legislación vigente. La vigencia de la Orden Ejecutiva (OE-2013-009) fue efectiva a partir del 21 de febrero de 2013, según indicado.

Una evaluación del trasfondo histórico de la Ley Orgánica de la ASES, Ley 72 de 7 de septiembre de 1993 (Ley 72 – 1993), Artículo II, Sección 1 sobre Declaración de Intención Legislativa (24 L.P.R.A., Sec. 7001) nos indica cual es la misión de ASES: “La Administración tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contrato con aseguradores y/u Organizaciones de Servicios de Salud, ... un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien lo

requiera.”

En mérito de que este Proyecto contribuye a la promoción de una mejor salud para nuestro pueblo, además, de estar en perfecta armonía con nuestra misión, la ASES endosa totalmente el P. del S. 1313.

El **Departamento de Justicia de Puerto Rico**, envió su ponencia escrita en la que declaró no expresar oposición a que el P. del S. 1313 continúe su trámite legislativo. Manifestó que basados en varias de las disposiciones de la Constitución del Estado Libre Asociado que consagran el derecho a la vida, la salud, la dignidad del ser humano y la igual protección de las leyes, los senadores proponentes presentan esta pieza legislativa con el propósito de adoptar la Orden Ejecutiva 2013-009, Boletín Administrativo Núm. OE-2013-009 como parte de la Ley Núm. 35 y así asegurar que los hospitales, tanto públicos como privados, reciban y brinden servicios médicos a pacientes en condición de emergencias independientemente de su raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio.²

Expuesto en términos generales el propósito de la medida que nos ocupa, el Departamento de Justicia procedió a ofrecer sus comentarios legales sobre la misma.

I.

Señaló que como bien puede apreciarse la intención de los legisladores proponentes de promover que los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan acceder a tratamiento médico en situación de emergencia conforme a lo detallado en la medida legislativa está amparada en el poder de razón de estado.

Enfaticó en que este concepto fue definido en Domínguez Castro vs. ELA, como “[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad, el cual puede delegarse a los municipios”.³ Luego de analizar la medida, el Departamento de Justicia no alberga duda que la pieza aquí analizada fomenta el mejoramiento del bienestar de nuestra ciudadanía.

² Véase: Artículo 1, P. del S. 1313.

³ Domínguez Castro v. E.L.A., 178 D.P.R 1, 36 (2010)(citas omitidas)

II.

Recalcó que, de otro lado, el fundamento de la pieza legislativa ante nos es uno de los principios cardinales de nuestra Carta Magna. Esto es, la doctrina de igual protección de las leyes. Por esto, entiende imperante su discusión.

Puntualizó que principalmente, un estatuto se analiza desde el referido crisol constitucional cuando el Estado intenta beneficiar a un sector de la población sobre otro. Ello obedece a que tanto nuestra Constitución como la Constitución de los Estados Unidos de América desalientan este tipo de práctica. Explicó que:

La Sección 7, Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa lo siguiente:

Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, **ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes.**⁴

 Por su parte, la Décimo Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos dispone que:

Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o propiedad sin el debido proceso legal; **ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la misma protección de las leyes.**⁵

El Departamento de Justicia expuso que de acuerdo a nuestro Tribunal Supremo, la “disposición se activa cuando nos enfrentamos a una legislación o a una acción estadual que crea clasificaciones entre grupos, discriminando a unos frente a otros”.⁶ No obstante, hace la salvedad que:

no toda discriminación viola este precepto, ya que las normas que nutren este principio no exigen un trato igual para todos los ciudadanos, aunque sí prohíben un tratamiento desigual injustificado. La base de este precepto surge de la concepción básica de que para gobernar una sociedad tan compleja y variada, en la cual existen distintos intereses individuales y grupales y diversas relaciones sociales, es necesario establecer clasificaciones.⁷

⁴ Énfasis suplido por el Departamento de Justicia en su ponencia.

⁵ Énfasis suplido por el Departamento de Justicia en su ponencia.

⁶ Berberena v. Echegoyen, 128 D.P.R. 864, 878 (1991)

⁷ *Id.* (Citas omitidas).

Cónsono don dicho razonamiento, la Curia ha expresado, citando al Prof. José Julián Álvarez, lo siguiente:

... toda ley clasifica, en alguna medida. Aun las más abarcadoras y aparentemente uniformes distinguen entre personas... [I]a aplicación judicial del principio de igualdad constitucional, por lo tanto, tiene que acometer esa tare consciente de que las clasificaciones legislativas son tan necesarias como inevitables, por lo que debe haber razones de peso que identifiquen aquellas clasificaciones que trascienden el ámbito de los permisible.... Conscientes de esa realidad, hemos establecido que “ante la impugnación de una clasificación, la función judicial se limita a examinar la razonabilidad de ésta”. Por eso, hemos determinado que en las situaciones en las que se cuestione una clasificación legislativa bajo la Cláusula de Igual Protección de las Leyes, los tribunales deben utilizar uno de dos (2) tipos de escrutinios: el escrutinio tradicional o el escrutinio estricto.⁸

Se utiliza el escrutinio tradicional cuando la ley atiende clasificaciones sociales o de índole económica. En otras palabras, “la clasificación tiene que ser razonable al situar a personas similares con respecto al propósito de la ley”.⁹ Al utilizar este escrutinio, la ley se presumirá constitucional cuando se demuestre un “mero nexo racional entre el propósito legislativo y la clasificación establecida”.¹⁰ Al existir tal presunción, la persona que impugna el estatuto tiene el peso de demostrar que “la clasificación es claramente arbitraria y no se puede establecer nexo racional alguno”.¹¹

De otro lado, se utiliza el escrutinio estricto cuando la Asamblea Legislativa haya “creado una clasificación sospechosa, la cual se establece por **razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas, religiosas y nacionalidad**, o incida sobre un derecho fundamental.”¹²

Bajo este escrutinio, la ley impugnada se presumirá inconstitucional, siendo el Estado quien tenga el peso de la prueba.

El Departamento de Justicia señaló que luego de esbozar este marco teórico-jurídico, es forzoso concluir que lejos de discriminar favorablemente a un sector sobre otros, la intención

⁸ Ex Parte A.A.R. 187 D.P.R. 835 (2013).

⁹ Berberena v. Echegoyen, *supra*, pág. 879.

¹⁰ *Id.*

¹¹ Berberena v. Echegoyen, *supra*, pág. 880.

¹² Véanse: López v. E.L.A., 165 D.P.R. 280 (2005); Pérez Román v. Proc. Esp. Rel. Familia, 148 D.P.R. 201 (1999); Domínguez Castro v. E.L.A., 178 D.P.R. 1 (2010). Respecto a los derechos fundamentales, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido los siguientes: el derecho a la vida, a la libertad de culto, a la libertad de expresión, al voto y el derecho a la intimidad. Véase: Domínguez Castro v. E.L.A., *supra*, pág. 73 (Énfasis suplido, Departamento de Justicia).

legislativa esgrimida tanto en la Exposición de Motivos como en el Texto Decretativo es derribar cualquier clasificación a la hora de que los habitantes de Puerto Rico acudan a las instituciones médico-hospitalarias en situaciones de emergencia sin el temor de que se le nieguen los servicios médicos conforme a lo establecido en la Ley Núm. 35. Por lo anterior, el Departamento de Justicia estima que la pieza ante nuestra consideración no adolece de escollos constitucionales que impidan su trámite legislativo.

III.

La Ley Núm. 35 se aprobó con el propósito de requerirle a las instituciones hospitalarias públicas o privadas a contribuir con la salud de la población en Puerto Rico en casos de emergencia, independientemente del grado de capacidad de pago o indigencia del paciente.¹³

Indicó que esta legislación está basada en la EMTALA. Ambos estatutos requieren al hospital que provea la evaluación médica adecuada para identificar una condición médica con carácter de emergencia y verifique si una mujer que acuda a sus instalaciones realmente presenta síntomas de parto activo.¹⁴

Destacó que la Ley Núm. 35 tiene un radar de acción más amplio que la EMTALA debido a que esta última solo aplica a las instituciones médico-hospitalarias que obtengan fondos provenientes del programa *Medicare*, aun cuando los pacientes que reciban no sean beneficiarios de dicho programa. Fíjese que las disposiciones de la Ley Núm. 35 cobijan a los hospitales independientemente de la naturaleza de los fondos que reciban para operar. Sabido es que la EMTALA permite a los estados y territorios esbozar legislación como la aquí analizada, siempre y cuando no contravengan lo allí dispuesto.¹⁵ Conforme a nuestro análisis jurídico, concluimos que la intención legislativa del Proyecto del Senado 1313 y los requerimientos esbozados en la EMTALA no confligen.

La Oficina del Inmigrante y Derechos Civiles del Municipio Autónomo de San Juan, expresó en su ponencia **favoreciendo** la presente medida los siguientes datos. Indicó que el 5 de junio de 2013, la Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulin Cruz firma la Orden Ejecutiva Núm. MSJ 190, para establecer como Política Pública del Municipio de San Juan, que toda mujer en estado

¹³ Véase: Exposición de Motivos, Ley Núm. 35, *supra*.

¹⁴ L. Sánchez Betances, Responsabilidad de los hospitales para con los pacientes, 36 Rev. Jur. U. I. A., 201, 229 (2002).

¹⁵ PL 99-272.

de embarazo, de escasos recursos económicos y residente del Municipio de San Juan, pueda recibir servicios de cuidado prenatal, parto y postparto, sin requerirle su estatus migratorio o legalidad de residencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Enunció ésta como una medida de gran justicia social para las mujeres migrantes, sobre todo las que no tienen un estatus migratorio regular, y que tal Orden Ejecutiva se ha estado cumpliendo con bastante éxito en el Municipio de San Juan. Añadió que la Alcaldesa ha solicitado al Presidente del Senado que esta Orden se incluya en el P. del S. 1313, para que las mujeres de toda la Isla se beneficien de la misma, tan pronto se convierta en Ley.

Comentó, además, que el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva OE-2013-009, en la que encomendó a la Secretaría de Salud, que audite, fiscalice, y garantice que toda persona que habite en la Isla reciba asistencia médico-hospitalaria sin que se le pregunte sobre su estatus migratorio.

Expresó que esta Orden dispone que se garantizará la salud a los inmigrantes, por lo que se deberán tomar las medidas administrativas necesarias para que no se les nieguen los servicios de salud a esta población. Esto prohibirá que se le requiera al paciente, sus familiares o acompañantes documentación alguna que prueba la legalidad de su presencia en Puerto Rico.

“Excluir, por su estatus migratorio, a un habitante de Puerto Rico de estas protecciones legales y no reconocer su derecho al acceso al sistema de salud cuando afronte una emergencia médica, es inconsistente con la protección de las leyes establecidas en nuestra Constitución y en la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América”, indica el Decreto.

Manifestó que esta Orden Ejecutiva no se ha estado cumpliendo según se estableció y en muchos casos, los inmigrantes tienen dificultades y problemas para recibir los servicios en el momento que lo necesitan, sobre todo, cuando se trata de operaciones, o procedimientos médico-quirúrgicos de emergencias que no se atienden porque les piden muchos requisitos, que en la mayoría de los casos, no pueden cumplir, por ser indocumentados y se quedan sin el servicio.

Declaró que los inmigrantes sin estatus regular, no cualifican para recibir los servicios de la tarjeta de salud del gobierno y los que son residentes permanentes, tienen que esperar 5 años, para poder acogerse a este beneficio, los que cualifiquen, según los ingresos que reciban.

LEY DE CUIDADO DE SALUD A BAJO PRECIO (ACA), AFFORDABLE CARE ACT,

revisada en enero 2014

Cobertura Federal limitada para los inmigrantes legales

En los Estados Unidos, existen varias alternativas de seguros médicos que los inmigrantes pueden utilizar, sin tener que esperar los 5 años de residencia.

- Podrán inscribirse en un plan de salud calificado (qualified plan), de los mercados de seguros médicos.
- Podrán ser elegibles para créditos tributarios y copagos reducidos.
- No serán sujetos a tiempo de espera, para inscribirse en un plan de seguro a través de los mercados de seguros para créditos tributarios.
- Son elegibles para el Plan de Seguros de Condiciones Pre-Existentes y el Plan Básico de Salud (cuando estos estén disponibles en el estado donde viven).
- El estado actual de restricciones federales en el Medicaid para la elegibilidad de los inmigrantes se mantiene, incluyendo la restricción de 5 años o más de espera para la mayoría de adultos inmigrantes que son residentes legales y de bajos ingresos.



Desde abril 2009, los estados pueden escoger si van a proveer beneficios Medicaid y del programa de seguro médico para niños (Children's Health Insurance Program, CHIP), a niños y mujeres embarazadas, que residen legalmente en EU, sin tener que esperar 5 años de residencia legal, pero en los estados que no elijan esta opción, los niños y las mujeres embarazadas, tendrán que esperar 5 años o más antes que puedan conseguir cobertura de seguro médico a bajo costo.

Esta opción de proveer los beneficios de medicaid a los niños y a las mujeres embarazadas con residencia legal, sin tener que esperar 5 años, está vigente en 29 estados, más el Distrito de Columbia y el Estado Libre Asociado de las Islas Marianas del Norte. 21 de estos estados, ofrecen actualmente la cobertura a los niños y mujeres embarazadas, con residencia legal.

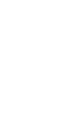
Sugirió que en Puerto Rico, se estudien estos programas existentes en EU y ver la posibilidad de que lo podamos implantar aquí, para evitar esos largos periodos de espera, que pueden causarle enfermedades a la población inmigrante, por la falta de acceso a medicina preventiva. También sugirió que se establezca un plan piloto, para que los residentes legales, puedan tener acceso a la tarjeta de salud del gobierno, sin tener que esperar los 5 años, que se establezca un pago mensual módico, de acuerdo a la capacidad económica de la familia y que se aplique un copago en las visitas médicas, en las hospitalizaciones y en las farmacias.

Esto permitiría a los inmigrantes, acudir a su médico de forma preventiva y se evita tener que tratar la enfermedad, así evitamos las enfermedades en esa población, por la falta de accesos adecuados y preventivos a los servicios de salud.

LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS

Los inmigrantes indocumentados, no tienen derecho a ningún tipo de cobertura de salud del gobierno federal, ni los gobiernos estatales, solo pueden recibir servicios de salud de emergencia y con frecuencia se les niega, pues en muchas ocasiones les piden documentos de identidad, o evidencia de residencia legal, o status migratorio y les piden que tienen que pagar por el servicio, los cuales no pueden pagar, esto agrava la situación de salud de estos ciudadanos y aumenta la posibilidad de enfermedades, que podría causarles la muerte, por falta de una atención temprana.

Los inmigrantes indocumentados, pueden buscar servicios médicos primarios, que no son de emergencias, en los centros de salud comunitarios y hospitales de protección social.



La Misión Médica Dominico-Boricua, Dr. Mario Paulino, presentó ponencia a favor de la presente medida e informó que los migrantes son un grupo poblacional, cuyo número en Puerto Rico oscila entre 250,000 a 350,000. Señaló que de acuerdo a los datos del censo, 10 a 12% de la población residente en Puerto Rico no nacieron en la isla, esto sin contar los hijos de puertorriqueños migrantes de retorno, o que han residido en Estados Unidos continental. Argumentó ser bien conocido el aporte de los migrantes en las diferentes áreas del quehacer en Puerto Rico, desde trabajos domésticos hasta profesionales ejecutivos de grandes empresas. Destacó que el intercambio comercial entre Puerto Rico y la República Dominicana es alrededor de unos 1,500 a 2,000 millones de dólares anuales, con tendencia a crecer, sin embargo una parte de la población migrante solo tiene acceso a servicios de salud por sala de emergencia (Ley EMTALA, Ley 35). Además, incluyó como parte de su ponencia los siguientes datos:

- I. **Ley Simpson-Rodino** (6 de noviembre de 1986 – Ley de Reforma y Control de Inmigración y Servicios Sociales de los Estados Unidos). Esta ley permitió que decenas de millones de inmigrantes, en su gran mayoría mexicanos y centroamericanos, ajustarán su estatus migratorio, pero a su vez cambió de forma radical el acceso a los servicios sociales y de salud de los nuevos migrantes en particular los que entraban con un estatus regularizado, ya que obligaba a que estos tengan que esperar cinco (5) años para poder tener acceso a servicios de

salud subvencionados por el gobierno federal.

- II. **Reforma de Salud de Puerto Rico: (Ley 72 de 1993).** Esta Ley en su aspecto de aplicabilidad del acceso a los servicios de salud del inmigrante con estatus regularizado, se sustenta en la Ley Simpson-Rodino, ya que restringe el acceso a los servicios de salud a los residentes con estatus regularizado legal que no hayan alcanzado 5 años de residencia.
- III. **Proyecto del Senado (P. del S. 434 de 7 de mayo de 2001) Presentado por el Senador José Ortiz Dalió:** Como una forma de hacer justicia a la población migrante que no ha alcanzado los 5 años de residencia regularizada, el Senador Ortiz Dalió sometió un Proyecto de Ley a través de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y de Asuntos Internacionales y Federales, para adicionar inciso (h) a la sección 5 del artículo IV de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a fin de ampliar el grupo de beneficiarios del Seguro de Salud. Con esto darle la tarjeta de salud a inmigrantes residentes regularizados sin la espera de los 5 años. Este proyecto de ley fue aprobado de manera bipartita y contó con el apoyo unánime en el senado, siendo aprobado también en la Cámara, pero recibió un veto de bolsillo de la Gobernadora Sila María Calderón.
- IV. **Orden Ejecutiva Gobernador Luis Fortuño (OE-2012-53):** Durante la incumbencia del Gobernador Luis Fortuño, un grupo diverso y heterogéneo encabezado por la Primera Dama Luce Vela, el Dr. Mario E. Paulino Payano, Presidente de la Misión Médica Dominic-Boricua, con la coordinación de la Sra. Ciani Rodríguez, Asesora de Bienestar Social de Fortaleza y la participación del Secretario de Salud, Dr. Lorenzo González y el Lcdo. Frank Díaz Gines, Director de ASES, junto a líderes comunitarios, se logró luego de más de 10 secciones de trabajo, una orden ejecutiva que atendía a mujeres en estado de embarazo, todos los servicios de salud del embarazo, atención prenatal, parto y postparto de inmigrantes embarazadas de escasos recursos económicos sin importar su estatus migratorio, dotándola de una tarjeta de salud del Plan de Salud del Gobierno.
- V. **Promesa de Campaña del Gobernador Alejandro García Padilla (Convención del Colegio de Administradores de Servicios de Salud, junio 2012):** Durante la



Convención del Colegio de Administradores de Servicios de Salud de Puerto Rico, celebrada en un Hotel de Río Grande, Puerto Rico, el Gobernador Alejandro García Padilla, como orador invitado, expresó que de salir electo modificaría las leyes que fueran necesarias para incluir en el Plan de Salud del Gobierno a todos los migrantes residentes en Puerto Rico sin importar su estatus. (Reseñado en la Prensa local).

- VI. **Orden Ejecutiva NÚM. MSJ-173 Serie 2012-2013 promulgada por la Hon. Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto:** Durante la incumbencia del Alcalde Jorge Santini, en el Municipio de San Juan se ofrecían servicios de salud a los migrantes sin importar su estatus migratorio. La alcaldesa Carmen Yulín Cruz le dio un marco legal al establecer como política pública a través de la orden ejecutiva Núm. MSJ-173 mediante la cual toda mujer en estado de embarazo, de escasos recursos pueda recibir servicios de cuidado prenatal, parto y postparto sin atención a su estatus migratorio en el Municipio de San Juan.



El Dr. Mario Paulino, presentó en su memorial explicativo la siguiente conclusión, luego de analizar la evolución del acceso a los servicios de salud de los inmigrantes en Puerto Rico:

- Existen barreras que afectan la accesibilidad a los servicios de salud de los inmigrantes residentes en Puerto Rico.
- El retraso en el acceso a los servicios de salud que sufren los inmigrantes residentes regularizados en Puerto Rico empeora su salud y calidad de vida, con riesgos a mayor morbilidad y mortalidad de esta población.
- La prestación a servicios de salud a los inmigrantes se resuelve con legislación que sea inclusiva e incluya a todos los inmigrantes en el Plan de Salud del gobierno, mediante la modificación de la Ley de la Reforma de Salud.
- La modificación a la Ley de Reforma de Salud puede concebirse con la introducción de salvaguardas para esta población como con los “copagos, deducibles, y la presentación de planillas”.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Según consignado en la Exposición de Motivos de la presente medida, la Orden Ejecutiva OE-2013-009 del 21 de febrero de 2013 se formuló con la intención de que toda persona habitante en Puerto Rico que acuda a una institución médico-hospitalaria para recibir asistencia en una emergencia médica, sea atendida conforme a la legislación federal y estatal vigente, independientemente de su estatus migratorio. Además, Orden Ejecutiva NÚM. MSJ-173 Serie 2012-2013 promulgada por la Hon. Alcaldesa de San Juan, apoyó dentro del Municipio para atender la situación de toda mujer en estado de embarazo para recibir servicios de cuidado prenatal, parto y postparto independiente de su estado migratorio.



Esta Comisión recomienda que se enmiende, conjuntamente, el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, a los fines de prohibir que ninguna escuela, pública o privada en Puerto Rico, podrá discriminar contra estudiantes que no cuentan con certificados de vacunación al día por razón de su estatus migratorio, y ordenar, a su vez, que la institución educativa haga todas las gestiones pertinentes con el Departamento de Salud para que este niño o niña reciba la vacunación requerida, sin importar el estatus migratorio del estudiante o de sus progenitores, tutor o guardián. Amplia la prohibición de discriminar por razón de estado migratorio en cuanto a la vacunación para hacerla extensiva a las instituciones educativas. Con ello se persigue fomentar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de garantizar el derecho a la educación sin importar consideraciones relacionadas con el estatus migratorio del estudiante y sus representante(s) legal(es), y asimismo proteger la salud de los estudiantes al salvaguardar una vacunación adecuada.

Por virtud de la Ley EMTALA se protegen los pacientes en situaciones de emergencia para evitar que las instituciones rehúsen proveer tratamiento por razones que sugieran algún tipo de discrimen. En aras de adelantar la política pública que persigue la igual protección de las

leyes y evitar el discrimen por razón de nacionalidad y estado migratorio, esta Asamblea Legislativa presenta esta medida para ampliar y extender las protecciones de las leyes existentes a situaciones como las que motivan este proyecto. El alcance de la presente legislación se extiende para cobijar a aquellos inmigrantes, sin importar su estado migratorio, que requieran servicios médicos de emergencia. Enfocados en proteger la población y evitar trazos de discrimen, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. del S. 1313, con el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1313

20 de febrero de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Nadal Power* y *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

LEY



Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 ~~de 28 de junio de 1994~~, según enmendada, a los fines de disponer que no se le podrá negar servicios médico hospitalarios a cualquier persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica o a una mujer que esté de parto, que acuda a la sala de emergencia de un hospital público o privado, por razón de raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, con el fin de prohibir que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico podrá discriminar, contra estudiantes que no cuentan con su certificado de vacunación al día a causa de su estatus migratorio y ordenar, a su vez, que la institución educativa haga todas las gestiones pertinentes con el Departamento de Salud para que ese niño o niña reciba la vacunación requerida, irrespectivamente del estatus migratorio del estudiante o de sus progenitores, tutor o guardián; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 7, reconoce de forma expresa el derecho fundamental del ser humano a la vida. Además, en su Artículo II, Sección 20, reconoce el derecho de toda persona a la protección social en la enfermedad y el derecho de toda mujer en estado grávido a recibir cuidados y ayudas especiales.

A la misma vez, la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable” y que “[t]odos los hombres

son iguales ante la ley”. Dicha disposición también establece que “[n]o podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas”. Además, la Constitución dispone, en la Sección 7 de su Artículo II, que en Puerto Rico no se negará a persona alguna la igual protección de las leyes.

Todo lo anterior consagra la igual protección de las leyes como uno de los principios fundamentales de la igualdad humana dentro del ordenamiento jurídico puertorriqueño. El deber de cumplir con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y dignidad del ser humano imponen al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de asegurar igualdad de condiciones en el acceso a servicios médicos para todos los habitantes de Puerto Rico, particularmente cuando está en juego el derecho fundamental del ser humano a la vida.



Es esa responsabilidad la que llevó al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la Orden Ejecutiva OE-2013-009 el 21 de febrero de 2013 para asegurar que toda persona habitante en Puerto Rico que acuda a una institución médico-hospitalaria para recibir asistencia en una emergencia médica, sea atendida conforme a la legislación federal y estatal vigente, independientemente de su estatus migratorio. Es esa misma responsabilidad la que lleva a esta Asamblea Legislativa a convertir lo ordenado en esa Orden Ejecutiva OE-2013-009 en ley, a la vez que garantiza que ningún habitante sea negado servicios por ninguna otra razón, ya sea raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica u orientación sexual. Asimismo, es deber de esta Asamblea Legislativa garantizar en cuanto a la situación migratoria de los menores de edad en etapas escolares y preescolar que la falta de documentación sobre la inmunización de este menor, y/o su progenitor, tutor o guardián, no sea impedimento para la educación de estas personas. Corresponde a las agencias e instituciones educativas la responsabilidad y labor de gestionar la administración de las vacunas. Con ello se persigue fomentar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de garantizar el derecho a la educación sin importar consideraciones relacionadas con el estatus migratorio del estudiante y sus representante(s) legal(es), y asimismo proteger la salud de los estudiantes al salvaguardar una vacunación adecuada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994,
2 según enmendada, a fines de que lea:

3 “Artículo 2.- Todo hospital, tanto público como privado, a cuya sala de
4 emergencia acuda un paciente y solicite tratamiento médico, deberá practicarsele una
5 evaluación médica adecuada a fin de determinar si existe una condición de emergencia
6 médica o, cuando se tratare de una mujer embarazada con aparente síntomas de parto,
7 para determinar si la misma está de parto, independientemente de que la persona pueda
8 pagar por los servicios médicos que se le presten [.] *e independientemente de su raza,*
9 *color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional,*
10 *ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición*
11 *socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio.* Disponiéndose, que una vez
12 evaluado el paciente y determinando que no es una emergencia, el paciente deberá pagar
13 a tenor con sus recursos dicha evaluación médica.

14 (a)...

15 (b)...

16 (c)...”

17 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983,
18 según enmendada, a fines de que lea:

19 “Artículo 3. – Admisión o matrícula – sin certificado; información a partes interesadas

20 En aquellos casos en que el estudiante o niño preescolar no presente el certificado
21 de inmunización al inicio de las clases, el registrador, el director del centro de cuidado
22 diurno o el director del centro de tratamiento social deberá notificar por escrito al

1 estudiante, al niño preescolar, o a sus padres o a su tutor, de que no se ha sometido el
2 certificado de inmunización; de que no se aceptará el estudiante o niño preescolar a clases
3 sin dicho certificado; de que el estudiante o niño preescolar puede ser inmunizado y
4 recibir el certificado de inmunización de cualquier médico o profesional autorizado a
5 administrar vacunas o toxoides; la forma en que puede hacer arreglos con las autoridades
6 del Departamento de Salud para que se le provean estos servicios. La falta de esta
7 notificación no eximirá al estudiante o niño preescolar de presentar el certificado de
8 inmunización.



9 Ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico podrá discriminar, al amparo de
10 esta Ley, contra estudiantes que no cuentan con su certificado de vacunación al día a
11 causa de su estatus migratorio. La institución educativa hará todas las gestiones
12 pertinentes con el Departamento de Salud para que, en caso de que un niño o niña no
13 cuenta con su certificado de vacunación al día a causa de su estatus migratorio, o el de sus
14 progenitores, tutor o guardián, dicho niño o niña reciba la vacunación requerida por esta
15 Ley.”

16 Artículo 2 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

A. S. MB

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 6 '15 PM 2:02

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

Isa
6 de mayo de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 368

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 368 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

4 La presente medida tiene el propósito de ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el municipio de Ponce, a fin de promover el establecimiento de un programa de microempresas agrícolas como una alternativa ante la dependencia de importación de alimentos y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron memoriales a la Junta de Planificación, a la Autoridad de Tierras y al Departamento de Agricultura.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura como entidad pública tiene como deber ministerial defender los terrenos de alto valor agrícola. Es por esto que promueve la preservación y uso de

fincas agrícolas de potencial agrario, como medio para desarrollar la agricultura en Puerto Rico. En su ponencia, el Departamento establece que en el caso del municipio de Ponce se han identificado 236 fincas, con unas 9,595 cuerdas agrícolas en el área empresarial de las frutas y farináceos.

Bajo el Programa de Fincas Familiares, conocida como Título VI, establecidas en la Ley 5 de 7 diciembre de 1966, según enmendada, las cuales son administradas por la Autoridad de Tierras, existen en esta municipalidad, 94 agricultores con 629 cuerdas de terreno que participan de las ayudas e incentivos del Departamento de Agricultura. Según expresa el Departamento en su exposición, la política pública establecida por este, es la de aumentar la producción de alimentos, las exportaciones, los empleos y la aportación al erario, y a su vez tratar de propiciar unos desarrollos armoniosos entre las áreas de conservación, urbanas y rurales.

El Departamento de Agricultura menciona que está trabajando con sus agrónomos en la creación de una base de datos que contemple inventarios de fincas que posean potencial agrícola de fincas familiares disponibles para arrendamiento y no se encuentren en producción. Exponen, además, que cuentan con un plan de Seguridad Alimentaria con el cual se busca maximizar la producción de alimentos y otros bienes agrícolas y que en el caso particular del municipio de Ponce, dicho plan contempla promover e incentivar las siembras nuevas de café y china, además la siembra de caña.

En el caso de la siembra del café, se planifica cultivar alrededor de 16,000 cuerdas nuevas, a través de toda la zona montañosa, actualmente el municipio cuenta con unas 989 cuerdas sembradas de café. Se proyecta una siembra de 3,000 cuerdas de caña para mieles, para la industria de rones en el municipio de Ponce.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación en su memorial explicativo en torno a la medida que nos ocupa sostiene que la utilización asertiva de los activos de un pueblo constituye un elemento clave hacia el éxito de su desarrollo económico. Que las áreas de terrenos de carácter agrícola son parte esencial y con un potencial para aportar al desarrollo económico del País. Narra la Junta que el recurso natural de mayor trascendencia de un país es su suelo y que, por ello, es necesario establecer estrategias de desarrollo adecuadas para el uso apropiado de este escaso recurso y, a la vez, preservar sus recursos naturales y reducir los efectos ambientales del desarrollo.

La Junta además expone que, en el análisis de la situación presente de la actividad agrícola y de su importancia en el panorama socioeconómico del País, es pertinente considerar su trasfondo histórico, partiendo desde su existencia dentro de un engranaje productivo caracterizado por el azúcar y el tabaco como punta de lanza inicial del capital estadounidense en Puerto Rico, hacia la hegemonía del régimen manufacturero a partir de la década de los cuarenta del siglo pasado, la Sección 936 del Código Federal de Rentas Internas, las fases manufacturera-financiera en donde el acervo tecnológico aumentaba su composición en la producción de bienes exportables principalmente a los Estados Unidos, y un desplazamiento hacia los sectores de servicios. La Junta establece que, esto último subraya un patrón de crecimiento económico que, independientemente de sus resultados positivos en el bienestar general de la ciudadanía, redujo la contribución relativa de la agricultura dentro de nuestra composición industrial.

En su comentario final, la Junta de Planificación nos expone que en el análisis del potencial regional agrícola como parte de estrategias de desarrollo de nuestra agricultura a nivel general y sus componentes, es pertinente reconocer la interrelación entre el patrón histórico de estas actividades económicas y su posible desempeño en el ingreso bruto agrícola, compensación a empleados, cuerdas en uso agrícola, valor de cosechas y otras variables. Y que en su consideración, la promoción de las microempresas por parte del Departamento de Agricultura debe extenderse a todos los terrenos identificados como agrícolas para todo Puerto Rico, conforme se reconozcan dichos terrenos para uso agrícola en el Plan de Uso de Terrenos que adopte la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

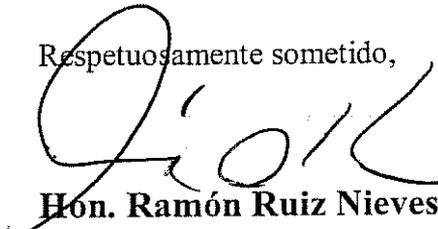
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 - 1991, según enmendada, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración de la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 368**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 368

27 de marzo de 2014

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA



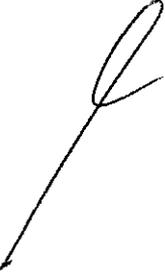
Para ordenar ~~a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el municipio de Ponce,~~ a fin de establecer ~~para los mismos promover el establecimiento de un Programa de Desarrollo y Empresas Agrícolas~~ programa de microempresas agrícolas como una alternativa ante la dependencia de importación alimentos y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico en Puerto Rico. ~~Para que a su vez informe los proyectos agrícolas que están desarrollándose en esta Municipalidad y los empleos directos que se crearán con la misma.~~

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a
2 identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y explotación agrícola en el
3 municipio de Ponce, a fin de establecer para los mismos un programa de micro empresas
4 agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de
5 generación de empleos y desarrollo económico en la isla Isla.

6 Sección 2.- ~~El~~ La Junta de Planificación y el Departamento de Agricultura ~~deberá~~
7 deberán informar a la Asamblea ~~legislativa~~ Legislativa de la información que ~~recopile~~
8 recopilen conforme a lo que aquí se ordena para establecer una política pública dirigida a



1 crear un programa de micro empresas agrícolas para la seguridad alimentaria y la generación
2 de empleos y desarrollo económico en Puerto Rico.

3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de mayo de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 550

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 MAY -6 PM 3:26
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 550**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 550** (en adelante “**R.C. del S. 550**”) tiene como propósito reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de novecientos treinta y dos mil ciento veintiún (932,121) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 152-2010, y setenta y cinco mil (75,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2013, para sufragar parte de los gastos operacionales de la Comisión Estatal de Elecciones; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 152-2010** (en adelante “**R.C. 152-2010**”), reasignó a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de \$2,102,618 de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 56-2008 para sufragar parte del costo del Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE). Mediante la **Resolución Conjunta Núm. 56-2008** (en adelante “**R.C. 56-2008**”) asignó a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad \$28,562,000 para las Elecciones Generales de 2008 y para el Voto Electrónico.

Por otra parte, mediante el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la **Resolución Conjunta Núm. 17-2013** (en adelante “**R.C. 17-2013**”) la cantidad de \$3,010,000 para

pagos de funcionamiento y por concepto de Aumento en dietas para las Juntas, según especificado y requerido por Ley.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la **R.C. del S. 550**, se pretende reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de \$932,121 de los fondos originalmente consignados en la R.C. 152-2010 y \$75,000 de los fondos originalmente consignados en la R.C. 17-2013.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 152-2010 y R.C. 17-2013 mediante certificación remitida por la Comisión Estatal de Elecciones con fecha del 1 de mayo de 2015, y firmada por la Sra. Frances Carrión Monserrate, Directora de Administración, la Sra. Sonia Sanjurjo Santana, Jefa de Finanzas y la Sra. Delia Rivera Meléndez, Jefa de Presupuesto.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las instrumentalidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo su función adecuadamente.

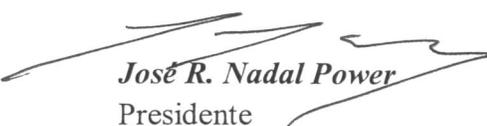
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 550**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 550

29 de abril de 2015

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de un millón siete mil ciento veintiún (1,007,121) dólares provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: novecientos treinta y dos mil ciento veintiún (932,121) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 152-2010, y sesenta setenta y cinco mil (75,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2013, para sufragar parte de los gastos operacionales de la Comisión Estatal de Elecciones; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 152-2012 reasignó a la Comisión Estatal de Elecciones, en adelante la CEE, la cantidad de dos millones ciento dos mil seiscientos dieciocho (2,102,618) dólares para sufragar parte del costo del Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE). Sin embargo, luego de transcurridos casi cinco (5) años se estima que dicha asignación tendrá un sobrante de aproximadamente novecientos treinta y dos mil ciento veintiún (932,121) dólares. Esa suma ya no será necesaria para el proyecto durante este año fiscal, 2014-2015.

Así mismo, el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2013, asignó a la CEE, la cantidad de ochocientos un mil (801,000) dólares para el pago del aumento en dietas a los miembros de las Comisiones Locales, según estipulado en el Artículo 5.002 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. Sin embargo, luego de transcurrido año y medio se estima que dicha asignación tendrá un sobrante de aproximadamente setenta y cinco mil (75,000) dólares. Esa suma ya no será necesaria para el pago de dietas durante este año fiscal, 2014-2015.



El Presupuesto de la CEE para el año fiscal 2014-2015 fue reducido en cuatro millones novecientos mil (4,900,000) dólares. Además, la renta que se paga a la Autoridad de Edificios Públicos aumentó en dos millones ciento cuatro (2,104,000) dólares. Ante esta eventualidad y a pesar de haber realizado ajustes a todos los niveles, la CEE requiere la reasignación aquí contemplada para culminar el año fiscal sin afectar servicios al elector.

En vista de que los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 152-2010 y que los fondos asignados en el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2013 no serán utilizados para los propósitos originalmente consignados, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reasignar dichos fondos a la CEE para sufragar parte de los gastos operacionales de la agencia.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) la cantidad de un
2 millón siete mil ciento veintiún (1,007,121) dólares provenientes de las siguientes
3 Resoluciones Conjuntas: novecientos treinta y dos mil ciento veintiún (932,121) dólares
4 provenientes de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 152-
5 2010, y la cantidad de setenta y cinco (75,000) dólares provenientes de los fondos
6 originalmente consignados en el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución
7 Conjunta Núm. 17-2013, para sufragar parte de los gastos operacionales de la CEE durante el
8 presente año fiscal, 2014-2015.

9 Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares,
10 estatales, municipales o federales.

11 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.



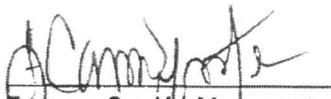


CERTIFICACIÓN DE GASTOS Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS

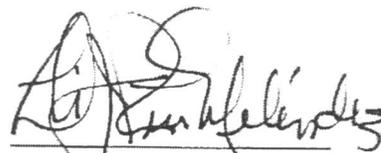
En relación al asunto de epígrafe, certificamos que al día de hoy tenemos la cantidad de novecientos treinta y dos mil ciento veintiún dólares con treinta y nueve centavos (**\$932,121.39**) disponibles en la cuenta contable EXXXX-141-0280000-1370-782-2009 (cuenta para el Proyecto de la Tarjeta de Identificación Electoral o TIE), originalmente consignados en la Resolución Conjunta 152-2010, y setenta y cinco mil dólares (**\$75,000.00**) de fondos sobrantes en la cuenta contable EXXXX-141-0280000-1370-081-2014 (cuenta para el pago de Aumento Dieta de Comisiones Locales), originalmente consignados en el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2013.

Por todo lo anterior, y luego de haber atendido todas las necesidades del Proyecto de la TIE y contar con los fondos necesarios para cubrir el pago de dietas a los miembros de las Comisiones Locales para este año fiscal 2014-2015, solicitamos la reasignación de los fondos disponibles mencionados anteriormente que suman la cantidad total de un millón siete mil ciento veintiuno con treinta y nueve centavos (**\$1,007,121.39**) para sufragar parte de los gastos operacionales de la Comisión Estatal de Elecciones que no se han podido cubrir en su totalidad debido a la reducción al presupuesto de la agencia.

Emitimos esta certificación a petición del Hon. José R. Nadal Power, Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, hoy 1 de mayo de 2015, en San Juan, Puerto Rico.


Frances Carrion Monserrate
Directora de Administración


Sonya Sanjurjo Santana
Jefa de Finanzas


Delia J. Rivera Meléndez
Jefa de Presupuesto

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^a Sesión
Ordinaria

RECIBIDO ABR28'15 PM4:18
TRANSMIS Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIONES DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO;
Y HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

28 de abril de 2015

**Informe Conjunto Recomendando la Aprobación del
Proyecto de la Cámara Núm. 2241**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

MS
La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2241, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe. *jm*

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2241 (en adelante "P. de la C. 2241"), tiene como propósito crear el Programa de Becas "Don Ernesto Ramos Antonini" dirigido a sufragar los costos de los estudios de estudiantes talentosos en las áreas musicales con

el propósito de desarrollar y exponer sus dotes dentro y fuera de la comunidad; y para asignar los fondos necesarios para dicho programa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración persigue crear un fondo de becas para otorgar ayudas económicas a estudiantes talentosos en las áreas musicales, que sean de escasos recursos económicos y que hayan demostrado un alto grado de aprovechamiento académico en sus estudios. El programa llevará el nombre de Don Ernesto Ramos Antonini debido a su trayectoria de defensor de las artes y la cultura.

Según se establece en el Artículo 7 de la medida, el fondo del "Programa de Becas Don Ernesto Ramos Antonini" se nutrirá inicialmente de la venta del diez mil (10,000) copias del disco compacto "Proyecto Musical Julia de Burgos: Luz en Julia" cuyos derechos de publicación y distribución fueron cedidos a la Cámara de Representante mediante el Acuerdo Número 2014-000289. El proyecto musical "Julia de Burgos: Luz en Julia" procura difundir los poemas de Julia de Burgos en la voz de Lucecita Benítez, nuestra voz nacional. No obstante, ambas comisiones trajeron la preocupación sobre el financiamiento de la continuidad del ofrecimiento de la beca, una vez sean vendidas las copias del disco y otorgados los fondos.

Por lo cual, luego del análisis presupuestario correspondiente, ambas comisiones entienden pertinente introducir una enmienda a dicho artículo, con el fin de establecer que en los años subsiguientes al inicial, el fondo de la beca se nutrirá principalmente de fondos no comprometidos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como otros fondos o aportaciones privadas, estatales, municipales o federales. Con esta enmienda, se garantiza el cumplimiento de la Ley y la continuidad en el otorgamiento de esta beca.

Esta beca se otorgará para ayudar a sufragar los gastos de matrícula, pago de libros de texto y materiales, gastos para su sustento, alojamiento y hospedaje y, de ser

necesario, la transportación. Los estudiantes elegibles a recibir esta beca son aquellos que posean un promedio general de tres (3.00) puntos o más y que hayan sido admitidos a un programa de artes musicales. La redacción del reglamento que atenderá todo lo relacionado con la beca será competencia de la **comisión cameral** que atiende los asuntos educativos. Entre los aspectos que este reglamento contemplará se debe incluir lo relacionado a la solicitud, selección de los becarios y la concesión de los fondos. El Proyecto también provee para un procedimiento de monitoreo del uso de estos fondos mediante el cual el becario tendrá que rendir una certificación a la Secretaría de la Cámara de Representantes detallando la utilización de los mismos. A su vez, tendrá que someter una certificación del registrador de la institución donde esté cursando estudios que acredite su progreso académico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

mpu En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El fomentar la educación en las Bellas Artes debe ser prioridad de cualquier Pueblo. En un contexto donde se apuesta a fomentar la educación en Ciencias y Tecnología, el estudio de las Humanidades y las Artes puede ser fácilmente relegado por aspiraciones tecnocráticas. No se debe permitir que nuestro enfoque sea solamente hacia las ciencias y tecnologías, pues debemos apostar a una educación completa que invierta en la educación en las Artes, pues son las Artes la manifestación concreta de la cultura de todo Pueblo. *M*

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, y conforme a los fundamentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y la

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2241 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónica que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidenta
Comisión de Educación, Formación
y Desarrollo del Individuo



JOSÉ R. NADAL POWER
Presidente
Comisión de Hacienda y
Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2241

12 DE NOVIEMBRE DE 2014

Presentado por el representante *Perelló Borrás*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para crear el Programa de Becas Legislativas "Don Ernesto Ramos Antonini" dirigido a sufragar los costos de los estudios de estudiantes talentosos en las áreas musicales con el propósito de desarrollar y exponer sus dotes dentro y fuera de la comunidad; y para asignar los fondos necesarios para dicho programa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ML Todos los puertorriqueños tienen derecho a una educación de excelencia y a su pleno desarrollo profesional que esté a la altura de los tiempos. La música es una de las mejores maneras para que los jóvenes adquieran esa sensibilidad tan necesaria para seguir creciendo y desarrollándose como seres humanos plenos. Incluso, hay estudios que documentan que los jóvenes que tienen una formación musical tienden a tener más éxito en el aspecto académico. *M*

Es también una realidad que muchos de nuestros jóvenes, a pesar de demostrar un alto grado de aprovechamiento en sus estudios, se ven imposibilitados de proseguirlos en las distintas áreas de la disciplina de la música debido a la ausencia de capacidad económica para afrontar los gastos que esos estudios conllevan. El concepto de gastos que afrontan estos estudiantes no se limita al pago de la matrícula y adquisición de libros de texto, e instrumentos musicales, sino que se extiende a gastos

de alimentación y transportación dentro o hacia destinos fuera de Puerto Rico. También comprende un lugar donde vivir, en los casos que se tienen que trasladar a otro pueblo o país con el propósito de estudiar.

En atención a esta situación, esta Asamblea Legislativa establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el lograr el desarrollo óptimo de nuestros ciudadanos y proveer los mecanismos necesarios para que puedan lograr sus metas de desarrollo profesional. Todo lo anterior de forma que puedan poner al servicio de nuestra sociedad y de la comunidad los conocimientos adquiridos. Nuestra sociedad se beneficia con el desarrollo de jóvenes profesionales educados y preparados que al incorporarse a nuestra fuerza trabajadora colaborarán para mejorar la calidad de vida y de servicios de Puerto Rico.

Con el propósito de atender esta situación, se crea el Programa de Becas de la Asamblea Legislativa "Don Ernesto Ramos Antonini" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de otorgar becas legislativas a estudiantes de escasos recursos económicos y que hayan demostrado un alto grado de aprovechamiento académico. Este Programa Legislativo de Becas para estudios se instituye con el nombre de Don Ernesto Ramos Antonini con el fin de que se honre la figura de este insigne puertorriqueño que tanto aportó a la Asamblea Legislativa y a nuestra sociedad.

md
Don Ernesto Ramos Antonini, destaca por mérito propio entre el selecto grupo de profesionales que bendijo a Puerto Rico durante el siglo XX con su inigualable obra. Su férrea defensa de los postulados que encaminaron su vida, y el esfuerzo y dedicación que procuraba en los mismos, pocas veces han sido igualados. Este hijo de la Patria, fungió como abogado, político, precursor de las artes, defensor de los trabajadores y como uno de los más recordados miembros de esta Honorable Cámara de Representantes. El dominio del verbo y la sabia utilización del debate legislativo de altura lo definió como el modelo de Presidente a emular en este Cuerpo Legislativo, que por sobre 20 años sirvió con ahínco.

Esta Asamblea Legislativa, consiente del legado y aporte de este destacado puertorriqueño crea este Programa Legislativo de Becas para que sirva de estímulo y apoyo a las nuevas generaciones que han tomado el compromiso de servir a Puerto Rico. Esta beca se nutrirá de las ganancias obtenidas de la venta de discos compactos del "Proyecto Musical Julia de Burgos: Luz en Julia", mediante el Acuerdo Número 2014-000289 con el fin de conceder a la Cámara de Representantes los derechos de publicación y distribución de diez mil (10,000) copias del disco para la edición especial "Proyecto Musical Julia de Burgos: Luz en Julia". Esta beca además podrá nutrirse de fondos o aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

J

El "Proyecto Musical Julia de Burgos: Luz en Julia" representa una obra de extraordinario valor cultural-artístico e histórico para el pueblo de Puerto Rico que se

encumbró como una idea y anhelo para exaltar la obra de Julia de Burgos en ocasión del centenario de su natalicio. Esta obra logra difundir los poemas de Julia de Burgos en la voz de otra inigualable mujer puertorriqueña, Lucecita Benítez, nuestra voz nacional. Los colaboradores de dicho proyecto, cedieron a la Cámara de Representantes sus derechos de autor sobre la distribución de las diez mil (10,000) copias de la Edición Especial del Disco y "Proyecto Musical Julia de Burgos: Luz en Julia", así como sus derechos a ser remunerados económicamente por dicha venta para la recaudación de fondos los cuales serán destinados a un fin social legítimo, como lo es la creación de esta beca.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Creación

2 Se crea el Programa de Becas "Don Ernesto Ramos Antonini" de la Asamblea
3 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que otorgará becas legislativas.
4 Este programa tiene como propósito proveer apoyo económico para estudios en las
5 áreas musicales de estudiantes talentosos de escasos recursos económicos, que hayan
6 demostrado un alto grado de aprovechamiento académico en sus estudios.

7 La Beca Legislativa, creada por virtud de esta Ley, será satisfecha de acuerdo a
8 las necesidades de cada estudiante, y se aplicará el valor de las mismas para el pago de
9 matrícula, pago de libros de texto y materiales, gastos para su sustento, pago de
10 alojamiento y de hospedaje, en y fuera de Puerto Rico, esto último cuando sea necesario,
11 así como para transportación, o cualquier otro gasto necesario como parte del programa
12 de estudio.

13 Artículo 2.-Política Pública

14 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
15 lograr el desarrollo óptimo de nuestros ciudadanos y proveer los mecanismos
16 necesarios para que puedan lograr sus metas de desarrollo profesional de forma que

1 puedan poner al servicio de nuestra sociedad y de la comunidad los conocimientos
2 adquiridos. De esta forma nuestra sociedad se beneficia con el desarrollo de jóvenes
3 talentosos en el campo de la música quienes aportarán al enriquecimiento de nuestra
4 cultura.

5 Artículo 3.-Definiciones

6 Los siguientes términos tendrán, a los efectos de esta Ley, el significado que a
7 continuación se señalan:

- 8 (a) Estudiante - estudiante nacido en Puerto Rico o residente legal, que
9 actualmente curse estudios en las distintas áreas musicales en cualquier
10 Institución en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 11 (b) Becas - asistencia económica concedida a estudiantes en las áreas
12 musicales, para proveerles apoyo económico para el pago de matrícula,
13 pago de libros de texto y materiales, instrumentos musicales, gastos para
14 su sustento, pago de alojamiento u hospedaje del becado, transportación,
15 o cualquier otro gasto necesario como parte del programa de estudio.
- 16 (c) Programa "Don Ernesto Ramos Antonini"- Programa de Becas de la
17 Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

18 Artículo 4.-Selección y supervisión de becarios.

19 La Comisión con jurisdicción para atender los asuntos educativos de la Cámara
20 de Representantes redactará el reglamento que atenderá todo lo relacionado a la
21 solicitud, selección de los becarios y la concesión de los fondos relacionados con la Beca.
22 De igual manera, se encargará de ellos durante el tiempo en que se dediquen a los

1 estudios objeto de la misma.

2 Artículo 5.-Requisitos de los becarios.

3 Los solicitantes deberán poseer un promedio general de tres puntos (3.00) o más
4 y haber sido admitido en un programa de artes musicales.

5 Artículo 6.-Prueba de Uso de Fondos

6 Todo becario al comenzar la utilización de fondos de esta Beca someterá a la
7 Comisión con jurisdicción para atender los asuntos educativos de la Cámara de
8 Representantes una certificación de la institución en que estuviese matriculado, con el
9 programa de estudios que habrá de seguir. Finalizado cada semestre, someterá un
10 informe a la Secretaría de la Cámara de Representantes, con copia a la Comisión,
11 detallando la utilización de los fondos concedidos para los propósitos solicitados y
12 establecidos en esta Ley. También someterá una certificación de estudios y progreso
13 académico del registrador de la institución en que aparece matriculado, no más tarde de
14 dos semanas después de culminado cada semestre escolar.

15 Artículo 7.-Fondos disponibles

16 Para propósitos de esta Ley, durante el primer año, y mientras duren estos
17 ingresos, la beca se nutrirá de los ingresos generados mediante el Acuerdo de
18 Publicación y Distribución "Proyecto Musical Julia de Burgos: Luz en Julia", Acuerdo
19 Número 2014-000289. Los años subsiguientes, la beca será financiada por fondos no
20 comprometidos de la Cámara de Representantes, y Estos fondos podrán ser pareados
21 con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

22 Artículo 8.-Vigencia.

1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
2 obstante, se conceden ciento veinte (120) días a la Comisión de Educación, Para el
3 Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para
4 que promulgue la reglamentación dispuesta en esta Ley.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de mayo de 2015

RECIBIDO MAY 4 '15 PM 4:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 698

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 698**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 698** (en adelante "**R. C. de la C. 698**") tiene como propósito reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta mil quinientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos (\$50,542.40) provenientes del balance disponible en los incisos (1), (2) y (4), apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-2010; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 82-2010** (en adelante "**R.C. 82-2010**"), reasignó al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de \$200,000 para realizar obras y mejoras permanentes. Dichos fondos provenían originalmente de la Resolución Conjunta Núm. 116-2007.

Específicamente los incisos (1), (2) Y (4) de la R.C. 82-2010 asignaron la cantidad de \$150,00 a la Oficina de Desarrollo Comunal del Municipio de Bayamón para llevar a cabo obras y/o mejoras en la Casa del Árbitro, para la construcción en la cancha de baloncesto del Residencial Magnolia Gardens y para obras y mejoras al Parque de pelota en la Urb. Royal Town, respectivamente.

No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes citadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Bayamón que requieren de la reprogramación de los sobrantes antes mencionados.

Mediante la **R.C de la C. 698** se pretende asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de \$50,542.40 provenientes de los balances disponibles en los incisos (1), (2) y (4), apartado (B), Sección 1 de la **R.C. 82-2010** para mejoras a la Cancha de Baloncesto de la Escuela Superior Miguel de Cervantes Saavedra y para la construcción de una Pista de Caminar y equipo de entrenamiento físico para los niños, localizada en la Calle 4 de la Urbanización Alturas de Flamboyán.

El Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director de Finanzas, el 16 de marzo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 698**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 698

17 DE FEBRERO DE 2015

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta mil quinientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos (\$50,542.40) provenientes del balance disponible en los incisos (1), (2) y (4), apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-2010; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de
- 2 Bayamón la cantidad de cincuenta mil quinientos cuarenta y dos con cuarenta centavos
- 3 (\$50,542.40) provenientes del balance disponible en los incisos (1), (2) y (4), apartado (B),
- 4 Sección 1 de la Resolución Conjunta 82-2010; a fin de viabilizar obras y mejoras
- 5 permanentes según se detalla a continuación:



1 1. Municipio de Bayamón

2 Oficina de Diseño y Construcción

3	A.	Para las mejoras <u>a la de</u> Cancha de Baloncesto	
4		de la Escuela Superior Miguel de Cervantes	
5		Saavedra-, <u>en el Municipio de Bayamón.</u>	\$30,000.00
6	B.	Para la construcción de <u>una</u> Pista de Caminar y	
7		equipo de entrenamiento físico para los niños,	
8		en la Calle 4 de la Urbanización Alturas de	
9		Flamboyán-, <u>en el Municipio de Bayamón.</u>	<u>\$20,542.40</u>
10		Total	\$50,542.40

11 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
 12 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
 13 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
 14 Conjunta.

15 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
 16 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

17 Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
 18 particulares, estatales o municipales.

19 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
 20 de su aprobación.

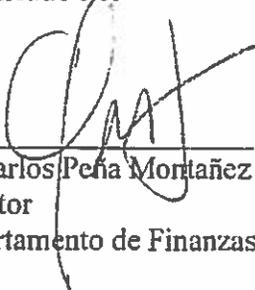
CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 16 de marzo de 2015.

RC	Fecha	Descripción	Balance
RC 82	7/26/2010	4.OBRAS Y MEJORAS PAQUE DE PELOTA ROYAL TOWN	\$317.50
RC 82	7/26/2010	1. OBRAS Y/O MEJORAS CASA DEL ARBITRO	\$225.00
RC 82	7/26/2010	2. OBRAS Y/O MEJORAS CANCHA BALONCESTO MAGNOLIA	\$50,000.00

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Sr. Carlos Peña Montañez
Director
Departamento de Finanzas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de mayo de 2015

A.S. M-V.

RECIBIDO MAY 4 '15 PM 4:57

ORIGINAL

INFORME POSITIVO SOBRE LA R. C. de la C. 712

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 712**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 712** (en adelante "R. C. de la C. 712") tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente consignados en los incisos (g), (h) e (i) del apartado (11) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes en los municipios de Isabela, Las Marías y San Sebastián; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 146-2013** (en adelante "R.C. 146-2013") asignó en el apartado 11, incisos (g), (h) e (i), la cantidades de \$30,000, \$60,000 y \$60,000 a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra En Tus Manos), para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Isabela, en el Municipio de Las Marías y en el Municipio de San Sebastián, respectivamente.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en los municipios de Isabela, Las Marías y San Sebastián que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la **R.C de la C. 712** se pretende reasignar la cantidad de \$150,000.00 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante "ADEA"), para obras y mejoras permanentes en los municipios de Isabela, Las Marías y San Sebastián.

La Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Armando López Meléndez, Director de Administración y Finanzas, el 4 de marzo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 712** según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 712

9 DE MARZO DE 2015

Presentada por el representante *Rodríguez Quiles*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente consignados en los incisos (g), (h) e (i) del apartado (11) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras permanentes en los municipios de Isabela, Las Marías y San Sebastián; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasignan a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares,
- 3 provenientes de los fondos originalmente consignados en los incisos (g), (h) e (i) del
- 4 apartado (11) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013, para obras y mejoras
- 5 permanentes en los municipios de Isabela, Las Marías y San Sebastián.



1 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
4 Conjunta.

5 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
6 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

7 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
8 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

9 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de la Coordinadora General
para el Financiamiento Socioeconómico
y la Autogestión

4 de marzo de 2015

CERTIFICACION

De la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1 apartado 11 se encuentran disponibles los siguientes balances para la acción correspondiente:

- Inciso g 30,000
- Inciso h 60,000
- Inciso i 60,000

Sr. Armando López Méndez
Director de Administración y Finanzas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

u de mayo de 2015

INFORME POSITIVO
SOBRE LA R. C. de la C. 714

AB
RECIBIDO MAY 4 15 PM 4:
TRAMITES Y RECORDS SENAI

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 714**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 714** (en adelante "**R. C. de la C. 714**"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares asignados previamente en el inciso (a), apartado (10), Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 97-2013** (en adelante "**R.C. 97-2013**"), en su Sección 1, Apartado 10, Inciso (a), asignó al Municipio de Ciales la cantidad de \$800,000.00 provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), para el desarrollo de áreas comerciales en el Casco Urbano, en el Municipio de Ciales.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Ciales que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la R. C. de la C. 714 se pretende utilizar dichos fondos provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Inciso (a) de la R.C. 97-2013, para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Ciales.

El Departamento de Hacienda emitió certificación de disponibilidad de fondos, con fecha de 5 de marzo de 2015, firmada por el Sr. William Pelot Rodríguez, Asesor Técnico, al Municipio de Ciales por la cantidad de \$800,000.00. Dichos fondos serán vigentes hasta el 30 de junio de 2016. Por tal razón, los fondos antes mencionados, deben ser utilizados en o antes de la fecha citada, de no ser utilizados éstos dejarán de estar disponibles para su propósito original. De igual manera, el Sr. Héctor J. Mercado Santiago, Director Interino de Finanzas del Gobierno Municipal de Ciales, certificó que no se ha facturado ni recibido desembolso alguno con respecto a dichos fondos.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 714**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 714

10 DE MARZO DE 2015

Presentada por los representantes *Perelló Borrás y Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares asignados previamente en el inciso (a), apartado (10), Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ciales, la cantidad de ochocientos mil
2 (800,000) dólares asignados previamente en el inciso (a), apartado (10), Sección 1 de la
3 Resolución Conjunta 97-2013, para que sean utilizados para los siguientes fines:

4 1. Municipio de Ciales

5 A. Para Obras y Mejoras Permanentes 800,000.00

6 Total \$800,000.00

1 Sección 2.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

4 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
5 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

6 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
7 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

8 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.





5 de marzo de 2015.

Hon. Rafael Hernández Montañez
Representante
Presidente de la Comisión de Hacienda
Y Presupuesto
P O Box 9024100
San Juan, PR 00902-4100

Estimado señor Presidente:

En comunicación del 5 de marzo de 2015, dirigida a Sr. Juan C. Zaragoza Gómez, ~~Secretario~~, Departamento de Hacienda, solicita que se le certifique los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 97 del 27 de noviembre de 2013, para el Municipio de Ciales por ~~\$800,000.00~~ con vigencia hasta el 30 de junio de 2016. Relacionado a su solicitud, le indicamos que los fondos se encuentran disponible en la siguiente cuenta:

- 301-2080020-081-2014. Desarrollo de áreas comerciales en el casco urbano por \$800,000.00.

De no obligar los mismos en o antes de las fechas mencionadas, los fondos dejarán de estar disponibles para su propósito original. De necesitar una extensión de tiempo, favor referirse a las instrucciones establecidas en la Carta Circula 1300-06-15, Desembolsos de Fondos Provenientes de Emisiones de Bono y otras fuentes de Financiamiento para mejoras permanentes (anejo).

Para cualquier información adicional, puede comunicarse al teléfono (787)-721-3334 o (787) 724-2568.

Cordialmente,

William Pellot Rodríguez, CPA, CFE
Asesor Técnico
Área de Contabilidad Central de Gobierno



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Ciales
Finanzas

Hon. Juan José Rodríguez Pérez
ALCALDE

P.O. BOX 1408
CIALES, P.R. 00638
TEL. (787) 871-3636
FAX: (787) 871-1710

CERTIFICACIÓN

Yo, Héctor J. Mercado Santiago, Director Interino de Finanzas, certificó que no se ha facturado ni recibido desembolso alguno de la Resolución Conjunta de La Cámara de Representantes Núm. 406 del 16 de octubre de 2013, destinada para el Desarrollo de Áreas Comerciales en el Casco Urbano del Municipio de Ciales.

Para que así conste firmo hoy 11 de marzo de 2015.

Héctor J. Mercado Santiago, MBA
Director Interino de Finanzas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de mayo de 2015

RECIBIDO MAY 4 15 PM 4:59

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO
SOBRE LA R. C. del C. 716

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 716**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 716** (en adelante "**R. C. de la C. 716**") tiene como propósito reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete (11,877) dólares provenientes de los balances disponibles en el sub inciso (i), inciso (a), apartado (1) de la Resolución Conjunta 140-2013 para la construcción e instalación de equipo permanente de entrenamiento físico para niños y adultos en el proyecto comunitario del Parque Intergeneracional en Jardines de Caparra del Municipio de Bayamón; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 140-2013** (en adelante "**R.C. 140-2013**"), asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de \$155,000.00 provenientes del Apartado B, Incisos, (2) y (4) de la R.C 82-2010; del Apartado 13, Inciso a (i) de la R.C. 87-2011; del Apartado 18, Inciso (d) de la R.C. 192-2011 y de la R.C. 152-2011

Específicamente, el sub inciso (i), inciso (a), apartado (1) de la Resolución Conjunta 140-2013 asignó al Departamento de Recreación y Deportes en el Municipio de Bayamón la cantidad de \$15,000.00, para la construcción e instalación de un letrero en la entrada de la Urbanización Jardines de Caparra en el Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de **COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

Bayamón que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la R.C de la C. 716 se pretende reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de \$11,877 provenientes del balance disponible del sub inciso (i), inciso (a), apartado (1) de la **Resolución Conjunta 140-2013**, para la construcción e instalación de un equipo permanente de entrenamiento físico para niños y adultos en el proyecto comunitario del Parque Intergeneracional en Jardines de Caparra del Municipio de Bayamón.

El Municipio de Bayamón emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas, el 13 de abril de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

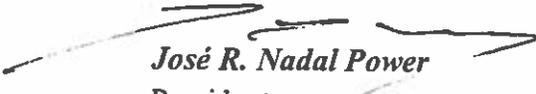
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 716**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 716

17 DE MARZO DE 2015

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete (11,877) dólares provenientes de los balances disponibles en el sub inciso (1j), inciso (a), apartado (1) de la Resolución Conjunta 140-2013 para la construcción e instalación de equipo permanente de entrenamiento físico para niños y adultos en el proyecto comunitario del Parque Intergeneracional en Jardines de Caparra del Municipio de Bayamón; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de
- 2 Bayamón la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete (11,877) dólares
- 3 provenientes de los balances disponibles en el sub inciso (1j), inciso (a), apartado (1) de
- 4 la Resolución Conjunta 140-2013 para la construcción e instalación de equipo



1 permanente de entrenamiento físico para niños y adultos en el proyecto comunitario del
2 Parque Intergeneracional en Jardines de Caparra del Municipio de Bayamón.

3 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
4 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
8 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

9 Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
10 particulares, estatales o municipales.

11 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.



CERTIFICACION

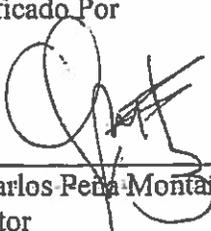
Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 13 de abril de 2015.

RC	Fecha	Descripción	Balance
RC 140	12/30/13	1. Para la Construcción e instalación de letrero en la entrada de la Urb. Jardines de Caparra.	\$ 11,877.00
RC 140	12/30/13	3. Construcción de muro de contención en el Sector Mulero Vargas en Cerro Gordo	\$ 40,000.00
RC 140	12/30/13	5. Para Transferir para la construcción de obras y mejoras al Sector la Morenita, HC. 69 Box 15598 de Bayamón	\$ 12,000.00

REC 716

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Sr. Carlos Peña Montañez
Director
Departamento de Finanzas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de mayo de 2015

A. S. M. V.
RECIBIDO MAY 5 '15 AM 10:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

INFORME POSITIVO SOBRE LA R. C. de la C. 723

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 723**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 723** (en adelante "**R. C. de la C. 723**"), tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante "ADEA"), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), originalmente consignados en los incisos (a) y (b) del apartado (1) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 110-2014** (en adelante "**R.C. 110-2014**"), asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$10,781,450 provenientes del Fondo de Mejoras Municipales a los fines de realizar obras y mejoras permanentes. Específicamente los inciso (a) y (b) del apartado (1) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014 asignó a la Administración de Servicios Generales (en adelante "ASG"), la cantidad de \$40,000, para obras y mejoras permanentes en las facilidades de la Asociación de Pescadores de la Villa del Ojo de Aguadilla, Inc. y la cantidad de \$30,000 para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades de la Asociación de Pescadores Unidos del Barrio Higüey, Inc., ambas en el Municipio de Aguadilla.

No obstante, luego de la aprobación y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la **R.C. de la C. 723** se pretende utilizar dichos fondos para ser reasignados a la ADEA, para obras y mejoras permanentes en las instalaciones de la Asociación de Pescadores de la Villa del Ojo de Aguadilla, Inc., localizadas en la Playa Crash Boat, Sector Playuelas del Municipio de Aguadilla y las instalaciones de la Asociación de Pescadores Unidos del Barrio Higüey, Inc., localizadas en la Carretera 401 del Barrio Higüey en el Municipio de Aguadilla.

La ASG emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por la Sra. Carmen C. Coronas Aponte, Analista de Presupuesto y el Sr. Iván Morales Flores, Director Auxiliar, de la Oficina de Finanzas y Presupuesto, el 25 de marzo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 723**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 723

26 DE MARZO DE 2015

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), originalmente consignados en los incisos (a) y (b) del apartado (1) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación para las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), originalmente
- 3 consignados en el inciso (a), apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-
- 4 2014 por la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) e inciso (b), apartado 1 de la
- 5 Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014 por la cantidad de treinta mil dólares



1 (\$30,000), para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a
 2 continuación:

3	a.	Para la realización de obras y mejoras permanentes en las	
4		instalaciones de la Asociación de Pescadores de la Villa del	
5		Ojo de Aguadilla, Inc., localizadas en la Playa Crash Boat,	
6		Sector Playuelas del Municipio de Aguadilla.	\$40,000
7	b.	Para la realización de obras y mejoras permanentes en las	
8		instalaciones de la Asociación de Pescadores Unidos del	
9		Barrio Higüey, Inc., localizadas en la Carretera 401 del	
10		Barrio Higüey en el Municipio de Aguadilla.	<u>\$30,000</u>
11		Total	\$70,000

12 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
 13 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
 14 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
 15 Conjunta.

16 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 17 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

18 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
 19 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

20 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 21 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
 Administración de Servicios
 Generales

Hon. Alejandro García Padilla
 Gobernador

Luis M. Castro Agis, CPA
 Administrador

25 de marzo de 2015

Hon. Armando Franco González
 Representante
 Presidente
 Comisión para el Desarrollo de la Región Norte
 Cámara de Representante

Estimado Representante:

Mediante la Resolución Conjunta 110-2014 se le asignaron \$250,000 a la Administración de Servicios Generales.

Queremos informarles que tenemos disponible:

a. Asociación Pescadores de la Villa del Ojo de Aguadilla	\$40,000
b. Asociación de Pescadores Unidos Unidos	<u>30,000</u>
Total disponible	\$70,000

Los mismos se encuentran en la cifra de cuenta 203-0310000-081-2015

Preparado por:

Certifico Correcto:

Carmen C. Coronas Aponte

Carmen C. Coronas Aponte
 Analista de Presupuesto
 Oficina Finanzas y Presupuesto

Iván Morales Flores

Iván Morales Flores
 Director Auxiliar
 Oficina de Finanzas y Presupuesto

M